



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

## ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 18 DE AGOSTO DE 2023

### ASISTENTES

#### **ALCALDE PRESIDENTE**

Alejandro Jesús Jorge Moreno

#### **CONCEJALES**

Kathaisa Rodríguez Pérez  
José Manuel Díaz Rodríguez  
Lucía Darriba Folgueira  
Raquel Acosta Santana

#### **CONCEJALES AUSENTES**

Alexis Alonso Rodríguez, excusado por motivos vacacionales.  
Raimundo Dacosta Calviño, excusado por motivos vacacionales.

#### **SECRETARIO**

Juan Manuel Juncal Garrido

---

En Pájara y en el Salón de la Casa Consistorial, siendo las ocho horas y treinta minutos del día veinticuatro de julio de dos mil veintitrés, se reúne la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia del Alcalde, don Alejandro Jesús Jorge Moreno, con la asistencia de los señores Concejales que en el encabezamiento se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria para que la que habían sido convocados previa y reglamentariamente, mediante Decreto de la Alcaldía nº 3765/2023, de 20 de julio.

Actúa de Secretario, el titular de la Corporación, don Juan Manuel Juncal Garrido, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se procede a dar cuenta de los asuntos incluidos en el Orden del Día para esta sesión.

### **PRIMERO.- LICENCIA URBANÍSTICA DE PROYECTO BÁSICO DE 9 VIVIENDAS EN C/ TERRERO Y C/ REAL DE PÁJARA SOLICITADA POR COSTA CALMA EXPRESS INMOBILIARIA S.L. (11/2020 LUM). ACUERDOS QUE PROCEDAN.**

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, de la propuesta de resolución, la cual se transcribe a continuación en extracto:

*“Dada cuenta del expediente 11/2020 LUM, tramitado a instancia de de Costa Calma Express Inmobiliaria S.L de acuerdo con la documentación técnica redactada por el arquitecto Doña Yudith Ruiz Castro, conforme a proyecto básico sin visar firmado con fecha 10 de julio de 2020, en orden a que se le otorgase licencia urbanística para de proyecto básico de 9 viviendas en C/ Terrero y C/ Real de Pájara. Parcelas con RC: 163206ES8376S0001ET;*



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

7163207ES8376S0001ST;7163208ES8376S0001ZT;7163214ES8376S0001WT;  
7163215ES8376S0001AT – T.M. Pájara.

Emitidos los preceptivos informes técnico y jurídico, con fecha 4 de febrero y 20 de marzo, ambos del 2021, con fecha 16 de marzo de 2022 se realizó formal notificación a la sociedad “Costa Calma Express Inmobiliaria, S.L.” del Decreto de la Concejalía Delegada de Urbanismo, Planeamiento, Planificación y Desarrollo, Vivienda, Obras, Obras Públicas, Parque Móvil y Parques y Jardines nº 1990/2022, de 10 de marzo, por el que se, en base a los citados informes, lo cuales constan transcritos se resuelve:

“...Primero: Requerir al solicitante otorgándole para ello un plazo de tres meses desde la notificación de la presente Resolución, prorrogable a solicitud del interesado se proceda a la aportación/subsanación de las siguientes deficiencias de carácter subsanable:

A) De carácter técnico: (...)

B) La edificación de la parcela sólo será posible con la simultánea ejecución de las obras de urbanización que resten aún para transformar la parcela en solar, por lo que se deberá solicitar poder simultanear las mismas debiendo aportar: (...)

Segundo: Suspender el plazo para resolver el procedimiento de otorgamiento de licencia hasta la presentación por el interesado de la documentación requerida, así como por el tiempo que medie entre la petición de informes a otras administraciones y su recepción, en cualquier caso por un plazo máximo de tres meses....”

Que según diligencia extendida por la Jefa de la Unidad Administrativa de Oficina Técnica, Catastro, Urbanismo, Medio Ambiente y Obras se hace constar que durante el plazo de TRES MESES conferido al citado interesado para la aportación de la documentación que se enunciaba en dicha resolución, computado del 17 de marzo al 16 de mayo de 2022, ambos inclusive, nada se ha alegado en defensa de sus intereses.

Señala el artículo 342 de la L4/17, que para el supuesto de haberse emitido informe desfavorable a la solicitud, o, en su defecto, una vez transcurrido el plazo para su emisión, el órgano competente conferirá trámite de audiencia a la persona interesada, por un plazo de 15 días. En dicho trámite de audiencia la persona interesada tendrá acceso al expediente y podrá formular alegaciones, acompañadas de los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, a los efectos de ratificarse, desistir o solicitar una estimación condicionada de la licencia, comprometiéndose a la subsanación de los incumplimientos advertidos.

Podrá igualmente la administración, con anterioridad al trámite de audiencia, requerir a la persona solicitante, con suspensión del plazo para resolver, para la modificación o rectificación del proyecto inicialmente presentado, cuando se estime que concurren en dicho proyecto defectos o incumplimientos subsanables que darían lugar a la denegación de la solicitud. Tales defectos o incumplimientos deberán especificarse y numerarse en el requerimiento, omitiendo referencias genéricas o indeterminadas a los mismos. El plazo para la modificación o subsanación será el que se establezca en el requerimiento, sin poder exceder, en ningún caso, de tres meses, ampliable a solicitud de la persona interesada. Una vez cumplimentado el requerimiento por la persona interesada o transcurrido el plazo para ello, y emitido informe municipal al respecto, la administración conferirá a dicha persona, si así procede, el trámite de audiencia previsto en los apartados precedentes.

Una vez cumplimentado el trámite de audiencia o transcurrido el plazo para ello, el expediente será remitido al órgano que haya de formular la propuesta de resolución para su formalización y ulterior elevación al órgano competente para resolver.

La competencia para la adopción del acuerdo de otorgamiento o denegación de la licencia corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación del Sr. Alcalde Presidente del



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

*Ayuntamiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación, en relación al art. 340 de la ley 4/2017, de 13 de julio.*

(...)

*PRIMERO. Denegar la licencia urbanística para de proyecto básico de 9 viviendas en C/ Terrero y C/ Real de Pájara. Parcelas con RC: 163206ES8376S0001ET; 7163207ES8376S0001ST; 7163208ES8376S0001ZT; 7163214ES8376S0001WT; 7163215ES8376S0001AT – T.M. Pájara, solicitada por Costa Calma Express Inmobiliaria S.L de acuerdo con la documentación técnica redactada por el arquitecto Doña Yudith Ruiz Castro, conforme a proyecto básico sin visar firmado con fecha 10 de julio de 2020, al no haber subsanado los incumplimientos advertidos y que le fueron debidamente notificados mediante, ni haber formulado alegación alguna, en el plazo concedido al efecto*

*SEGUNDO. Notificar la presente resolución al interesado con indicación de los recursos pertinentes, órgano y plazo para su interposición.*

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO.- Denegar la licencia urbanística para de proyecto básico de 9 viviendas en C/ Terrero y C/ Real de Pájara. Parcelas con RC: 163206ES8376S0001ET; 7163207ES8376S0001ST; 7163208ES8376S0001ZT; 7163214ES8376S0001WT; 7163215ES8376S0001AT – T.M. Pájara, solicitada por Costa Calma Express Inmobiliaria S.L de acuerdo con la documentación técnica redactada por el arquitecto Doña Yudith Ruiz Castro, conforme a proyecto básico sin visar firmado con fecha 10 de julio de 2020, al no haber subsanado los incumplimientos advertidos y que le fueron debidamente notificados mediante, ni haber formulado alegación alguna, en el plazo concedido al efecto.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al interesado con indicación de los recursos pertinentes, órgano y plazo para su interposición.

**SEGUNDO.- LICENCIA URBANÍSTICA DE PROYECTO DE RESTAURACIÓN DE ELEMENTOS DE CANTERÍA PUERTA OESTE DEL TEMPLO NUESTRA SEÑORA DE REGLA SOLICITADA POR EL OBISPADO DE LA DIÓCESIS DE CANARIAS (62/2021 OM). ACUERDOS QUE PROCEDAN.**

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, de la propuesta de resolución, la cual se transcribe a continuación en extracto:

“(…)

*PRIMERA.- El presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 342.3 y 330 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias en relación con el expediente iniciado El Obispado de la Diócesis de Canarias, cuyo objeto es la solicitud de licencia urbanística para la restauración de la puerta oeste del Templo de Nuestra Señora de Regla. Situado en la Calle Nuestra Señora de Regla nº 3 de Pájara.*



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

*La potestad resolutoria sobre la solicitud de licencias urbanísticas es de carácter reglado y consiste en verificar que la actuación urbanística a realizar o a legalizar se adecua a la legalidad urbanística, habilitando o legalizando, en tal caso, la actuación.*

*Las licencias se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, aunque podrán denegarse si se pretende llevar a cabo una ocupación ilegal del dominio público.*

*SEGUNDA.- De conformidad con el artículo 331 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, están sujetas a previa licencia urbanística municipal las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de nueva planta en el suelo, vuelo o subsuelo.*

*La legalidad urbanística aplicable para resolver sobre la solicitud de licencia será la que se encuentre vigente al tiempo en que se dicte la resolución que ponga fin al procedimiento, siempre que esta se dicte dentro del plazo establecido para resolver. En caso de resolución extemporánea o de silencio administrativo positivo, la normativa urbanística aplicable será la que resulte más beneficiosa para el solicitante de entre la vigente al tiempo de la solicitud o al tiempo de la resolución expresa o producción del silencio positivo.*

*TERCERA.- El procedimiento para llevar a cabo la concesión de licencia urbanística se establece en el artículo 342 de la Ley del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias y 14 y siguientes del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística Canaria aprobado por Decreto 182/2018, de 26 de diciembre:*

*“1. El procedimiento para el otorgamiento de licencias se iniciará mediante solicitud del promotor de la obra, instalación o uso del suelo acompañada de los documentos que se establezcan por la legislación específica y ordenanzas locales y, entre ellos, cuando fuere exigible, de proyecto básico o proyecto de ejecución, ajustado a los requisitos técnicos establecidos por la normativa aplicable y de los títulos o declaración responsable acreditativos de la titularidad del dominio o derecho suficiente para ejercer las actuaciones proyectadas sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectados por la actuación.*

*2. Acreditada la aportación de los documentos, se acordará la admisión de la solicitud y el inicio de la fase de instrucción. En caso de que la solicitud no reuniera los requisitos exigidos por la normativa aplicable, en particular aquellos exigibles según el tipo de obra o actuación, el órgano competente requerirá al solicitante por una sola vez, con advertencia de inadmisión, para que subsane la falta o acompañe los documentos omitidos. La no aportación de los documentos exigidos facultará a la Administración a decretar la inadmisión de la solicitud, finalizando con ello el procedimiento.*

*3. Admitida a trámite la solicitud, se solicitarán los informes y autorizaciones preceptivos que resultaran aplicables, a menos que ya fueran aportados por la persona solicitante.*

*Entre los informes preceptivos a solicitar se comprenderán los informes técnico y jurídico, que deberán pronunciarse sobre los siguientes extremos:*

- a) Adecuación del proyecto o actuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística.*
- b) Adecuación de la titulación académica y profesional de la persona redactora del proyecto.*
- c) Adecuación del contenido documental del proyecto a las exigencias de la normativa básica estatal, incluido el visado colegial, en su caso.*
- d) En su caso, aquellas otras materias en que así lo exija la normativa sectorial aplicable.*

*Además, el informe técnico deberá pronunciarse acerca de la adecuación del contenido material del proyecto sobre accesibilidad y habitabilidad.*

*Si el informe jurídico no fuera realizado por la Secretaría General del Ayuntamiento o Servicio que corresponda, este será recabado preceptivamente cuando los informes jurídico y técnico fueren contradictorios entre sí en cuanto a la interpretación de la legalidad ambiental, territorial y urbanística aplicable.*

*4. A la vista de los informes, si estos fueran desfavorables por la concurrencia de defectos subsanables en el proyecto, la Administración podrá requerir al solicitante, con suspensión del plazo para resolver, la modificación o rectificación del proyecto inicialmente presentado, confiriéndole un plazo no superior a tres meses, prorrogable a solicitud del interesado, para su cumplimentación, debiendo emitirse nuevo informe sobre la subsanación presentada, en su caso.*

HASH DEL CERTIFICADO:  
389D5E5DA504540EAC7215884882CD062FF2FE87CC  
8825F8C00FC83654992F1080C83E3F99A8E9A0FB

FECHA DE FIRMA:  
18/09/2023  
19/09/2023

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE-PRESIDENTE

NOMBRE:  
JUAN JÚNCAL  
ALEJANDRO JESÚS JORGE MORENO

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - <https://sede.pajara.es> - Código Seguro de Verificación: 3562823E565D570DF921947A8



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

5. Una vez instruido el expediente y, para el supuesto de haberse emitido informe desfavorable a la solicitud, se dará vista al interesado para que en el plazo de quince días pueda formular alegaciones que podrán consistir en:

- Ratificarse en su solicitud inicial.
- Desistir de la solicitud.
- Solicitar una estimación condicionada de la licencia, comprometiéndose a la subsanación de los incumplimientos advertidos.

6. Para el supuesto de no constar ningún informe desfavorable o, de haberlo, una vez cumplimentado el trámite de alegaciones previsto en el apartado anterior o transcurrido el plazo conferido para ello, el expediente será remitido al órgano que haya de formular la propuesta de resolución para su formulación y ulterior elevación al órgano competente para resolver”

CUARTA.- En relación con el presente expediente consta emitido informe técnico por la Arquitecta Técnica Municipal (Sra. Suárez Franquis) de 3 de mayo de 2023 del que es oportuno extraer:

“Conclusiones

“1.- Se Informa FAVORABLEMENTE la autorización los trabajos de restauración de los elementos de cantería de la puerta oeste del Templo de Nuestra Señora de Regla, en la localidad de Pájara, en el Término Municipal de Pájara, CONDICIONADO a:

- El interesado deberá solicitar, con una antelación mínima de 48 horas previas al inicio de la ejecución de la obra, el permiso de ocupación de la vía pública a la autoridad policial del municipio, si así lo necesitase.
- Se deben restaurar los acabados de las zonas públicas que afecten la intervención, los cuales deberán ejecutarse en un plazo máximo de 15 días, y debidamente señalizados en base a la legislación vigente.
- Se debe notificar a la administración la terminación de los trabajos, para su posterior supervisión.
- La entidad promotora se hace responsable de cumplir con la normativa vigente referente a Seguridad y Salud y así mismo de su cumplimiento por parte de la entidad contratista.
- El otorgamiento y la denegación de licencias urbanísticas no presuponen ni inciden en la titularidad de los derechos reales o personales de disposición, uso o disfrute sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectado o sobre lo construido o edificado al amparo de las mismas.”

QUINTA.- En el presente expediente se ha de considerar que la Iglesia de Nuestra Señora de Regla de Pájara es declarada Conjunto y Monumento Histórico Artístico de Interés para la Comunidad Autónoma de Canarias según Decreto 30/1986. De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 11/2019 de Patrimonio Cultural de Canarias consta resolución del Cabildo Insular de Fuerteventura (CAB/2022/4613) en la que se resuelve “Autorizar el “PROYECTO DE CONSOLIDACIÓN DE ELEMENTOS DE CANTERÍA DE LA PUERTA OESTE DEL TEMPLO DE NUESTRA SEÑORA DE REGLA.T.M. DE PÁJARA”, presentado con fecha de 10 de mayo de 2022, R.E. n° 15529, por D. Eloy Alberto Santiago Santiago, en representación de la Diócesis de Canarias.”

SEXTA.- Toda licencia urbanística deberá establecer un plazo inicial de vigencia para la realización de la actuación que en la misma se legitima, salvo que, por la naturaleza de dicha actuación o por su proyección sobre usos definitivos, la licencia deba tener una vigencia permanente o indefinida en el tiempo. Los plazos se computarán de conformidad con lo establecido en el artículo 347 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias.

SÉPTIMA.- La competencia para la adopción del acuerdo de otorgamiento o denegación de la licencia que nos ocupa, corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento (Decreto 3322/2023, de 23 de junio, BOP n° 79 de 30 de junio de 2023) de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación, entre otros, con el artículo 218 del Reglamento autonómico anteriormente citado.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

A la vista del contenido de los informes técnico y jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 342. 3) y 4) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

Canarias, y en los artículos 16 y 17 del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias aprobado por Decreto 182/2018, de 26 de diciembre procede,

*PRIMERA.- Conceder autorización para la realización de trabajos de restauración de los elementos de cantería de la puerta oeste del Templo de Nuestra Señora de Regla en la localidad de Pájara a la entidad al Obispado de la Diócesis de Canarias en la localidad de Pájara, de conformidad con los informes técnico y jurídico que obran en el expediente.*

*SEGUNDA.- El otorgamiento de la licencia se circunscribe a la habilitación de la actuación por cumplimiento de la legalidad urbanística pero sin enjuiciar, predeterminar ni condicionar las situaciones jurídico-privadas de las personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de la licencia.*

*Se hace constar que en virtud del artículo 339.4 de la Ley 4/2017, del Suelo, el cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad de los proyectos sujetos a intervención administrativa, de su ejecución y de las construcciones, edificaciones e instalaciones resultantes es responsabilidad de los titulares, promotores y facultativos intervinientes en los términos previstos en la legislación específica aplicable.*

*TERCERA.- Conforme a las prescripciones del artículo 347 de la Ley 4/2017, y lo especificado en proyecto, el plazo para el comienzo de las obras autorizadas y la terminación será de 15 días, computado éste a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución. Asimismo se deberán restaurar los acabados de las zonas públicas que afecten a la intervención los cuales deberán ejecutarse en un plazo máximo de 15 días y estar debidamente señalizados en base a la ejecución vigente”.*

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

*PRIMERA.- Conceder autorización para la realización de trabajos de restauración de los elementos de cantería de la puerta oeste del Templo de Nuestra Señora de Regla en la localidad de Pájara a la entidad al Obispado de la Diócesis de Canarias en la localidad de Pájara, de conformidad con los informes técnico y jurídico que obran en el expediente.*

*SEGUNDA.- El otorgamiento de la licencia se circunscribe a la habilitación de la actuación por cumplimiento de la legalidad urbanística pero sin enjuiciar, predeterminar ni condicionar las situaciones jurídico-privadas de las personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de la licencia.*

*Se hace constar que en virtud del artículo 339.4 de la Ley 4/2017, del Suelo, el cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad de los proyectos sujetos a intervención administrativa, de su ejecución y de las construcciones, edificaciones e instalaciones resultantes es responsabilidad de los titulares, promotores y facultativos intervinientes en los términos previstos en la legislación específica aplicable.*

*TERCERA.- Conforme a las prescripciones del artículo 347 de la Ley 4/2017, y lo especificado en proyecto, el plazo para el comienzo de las obras autorizadas y la terminación será de 15 días, computado éste a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución. Asimismo se deberán restaurar los acabados de*

HASH DEL CERTIFICADO:  
389D5E5DA504540EAC7215884882CD062FF2E87CC  
8825F8C00FC83654992F1080C83E3F99A8E9A0FB

FECHA DE FIRMA:  
18/09/2023  
19/09/2023

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE-PRESIDENTE

NOMBRE:  
JUAN JÚNCAL  
ALEJANDRO JESÚS JORGE MORENO

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - <https://sede.pajara.es> - Código Seguro de Verificación: 3562823E56D570DF921947A8



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

las zonas públicas que afecten a la intervención los cuales deberán ejecutarse en un plazo máximo de 15 días y estar debidamente señalizados en base a la ejecución vigente.

**TERCERO.- RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL EN EL ACUERDO DE SEGREGACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA DE 26 DE JUNIO DE 2023, SOLICITANTE DON JUAN RAMÓN ROBAYNA GONZÁLEZ (8/2022 LS). ACUERDOS QUE PROCEDAN.**

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del error material cometido en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 26 de junio de 2023, se acuerda rectificar por unanimidad de todos los presentes el acuerdo con lo previsto en el art.109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en los siguientes términos:

Primero.- Rectificar, de acuerdo con lo establecido en el citado artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el error de transcripción padecido en el expediente 8/2022 L.S., concretamente en el apartado “Primero” de la parte dispositiva del acuerdo tomado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 26 de junio de 2023, en el sentido de señalar que donde dice “*Primero.- Conceder a Don Juan Ramón Robayna González licencia segregación Calle Lugar de Abajo nº 11 y 13, Casco Urbano de Pájara, T. M. De Pájara. RC: 462104ES8376S0001ZT; 7462103ES8376S0001ST, de conformidad con la documentación técnica obrante en el expediente y según la siguiente descripción de las parcelas resultantes tras la segregación y agrupación: (...)*” debe decir “***Primero.- Conceder a Don Juan Ramón Robayna González Licencia de segregación Calle Lugar de Abajo nº 11 y 13, Casco Urbano de Pájara, T. M. De Pájara. RC: 7462104ES8376S0001ZT; 7462103ES8376S0001ST, de conformidad con la documentación técnica obrante en el expediente y según la siguiente descripción de las parcelas resultantes tras la segregación y agrupación: (...)***”.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a D. Juan Ramón Robayna González, con ofrecimiento al mismo del régimen de recursos administrativos procedente.

Tercero.- Dar traslado de ésta igualmente a los Servicios Municipales que deban conocer de la misma.

**CUARTO.- RESTABLECIMIENTO DEL ORDEN JURÍDICO PERTURBADO INCOADO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD "ARELOURA, S.A.". ACUERDOS QUE PROCEDAN. (12/2023 DU). ACUERDOS QUE PROCEDAN.**

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, de la propuesta de resolución, la cual se transcribe a continuación en extracto:

“



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

(...)

I.- ANTECEDENTES.-

De modo previo a este expediente se habrían tramitado otros dos, que fueron objeto de declaración de caducidad, cuya referencia fue 5/DU/2017 y 27/DU/2020, y de los que considero importante traer a colación los antecedentes y actuaciones más notorios que se dieron en los mismos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 95.3 párr. 2º de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

I.- Con fecha 6 de marzo de 2017 (R.E. nº 2123), D. Francisco Batista Díaz presenta denuncia, respecto de la existencia de un uso lucrativo de canchas de tenis y campo de mini-golf, en el complejo "Beach Club Sotavento", sito en la Avenida Jahn Reisen nº 3 de Costa Calma (T.M. Pájara), que se desarrolla ocupando unos terrenos catalogados por el Planeamiento como "Zona verde de uso público".

II.- En fecha 20 de marzo (R.E. nº 2630), D. Ramón Pérez Saavedra solicitaba información en relación a la parcela donde se sitúa el complejo antes citado así como al respecto de si por la ejecución de cierto cerramiento de espacio público se ha incoado algún tipo de expediente.

III.- En fecha 7 de abril de 2017, se emita informe por la Policía Local a través del que se ponía en conocimiento del Ayuntamiento que "(...) existen tres canchas de tenis y un campo de minigolf, existiendo además un muro de cerramiento de 1,50 m de altura aproximadamente, siendo los responsables la entidad "Arealoura, S.A.", con domicilio en --, con una antigüedad de más de 25 años desde su total finalización", (...)", acompañando a dicho informe la notificación del acuerdo tomado por la Comisión Municipal de Gobierno (Hoy Junta de Gobierno Local) en sesión de 27 de marzo de 1990, mediante el que se concedió a la referida sociedad autorización para un proyecto de construcción de tres canchas de tenis en el Polígono C-1 de Cañada del Río".

IV.- El 30 de octubre de 2018 se emite el informe policial donde se señala: "Que las mencionadas obras consisten en la construcción de tres canchas de tenis, vallado metálico de 3 metros de altura, campo de minigolf, así como vallado de limitación de parcela con hormigón de 1,5 metros de altura, destinadas a público en general".- Que presentan Licencia de construcción las tres canchas de tenis con RD 51/89 LUM, aprobada en la Comisión del 27 de marzo de 1990 de 6 de abril de 1990.- Que asimismo existe un almacén de unos 75 m2, construido en hormigón en el año 2013 aproximadamente, el cual no presenta Licencia Municipal de Construcción.- Que existe una caseta de unos 6 m2 aproximadamente, construida con hormigón en el año 1998, que no presenta Licencia Municipal de construcción.- Que además hay un depósito de gas, instalado en el año 2005 aproximadamente, que presenta Licencia con referencia 2/93 AC, aprobada en la Comisión de 21 de diciembre de 1993 de fecha 3 de enero de 1994.- La promotora de las mencionadas obras es la entidad "Arealoura, S.A.", con CIF --, con domicilio a efectos de notificaciones en -".

V.- El Arquitecto Municipal, Sr. Fernández Muñoz, emita informe Técnico en fecha 22 de enero de 2019, del que sucintamente traeré a colación algunos extremos:

-(...) "con una superficie de 4.480 m2. Dicho suelo entra dentro de los espacios libres públicos de cesión obligatoria al Ayuntamiento, en desarrollo de la ordenación establecida en el Plan Parcial Cañada del Río, y el Estudio de Detalle, con la modificación incorporada al ámbito por el PGO vigente, que deben pasar a titularidad municipal mediante alguno de los procedimientos establecidos en la Legislación Urbanística. No obstante, no se ha localizado la cesión expresa de este suelo al Ayuntamiento, no constando inscrita en el Registro a nombre del Ayuntamiento, siendo parte de la parcela catastral nº 6656001ES7165N0001GM, que consta a nombre de la entidad "Arealoura, S.A." (...).

VI.- Se emita Informe Jurídico el 7 de marzo de 2019 por la T.A.G., Sra. Soto Velázquez, en relación a las obras, instalaciones y usos que nos ocupan.

HASH DEL CERTIFICADO:  
389D5E5DA504540EAC7215884882CD062FFE87CC  
8825F8C00FC83654992F1080C83E3F99A8E9A0FB

FECHA DE FIRMA:  
18/09/2023  
19/09/2023

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE-PRESIDENTE

NOMBRE:  
JUAN JÚNICAL  
ALEJANDRO JESÚS JORGE MORENO

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - <https://sede.pajara.es> - Código Seguro de Verificación: 3562823E56D570DF921947A8





AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

VII.- Mediante Decreto de la Alcaldía nº 1008/2019, de 13 de marzo, se incoaba contra la mercantil "Arealoura, S.A." procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado.

VIII.- En el marco de aquel expediente, 5/DU/2017 se formulaba Informe Propuesta de Resolución en fecha 13 de junio de 2019, en el que entre otras cuestiones se declaraban como ilegales e ilegalizables, las casetas de unos seis metros cuadrados, así como el almacén de unos 75 metros cuadrados, ubicadas por haber sido erigidas contraviniendo la legislación urbanística, en suelos calificados por el PGO como zona verde y sin contar con licencia para su edificación, ordenándose incondicionadamente el restablecimiento del orden jurídico perturbado, mediante su demolición.

IX.- Por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada con fecha 5 de agosto de 2019 se adoptaba el acuerdo de "dejar el asunto sobre la mesa para una próxima sesión".

X.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de octubre de 2019 declaraba la caducidad del expediente 5/2017 D.U., y procedía al archivo del mismo.

XI.- Desde la Alcaldía Presidencia en fecha 20 de octubre 2020, y aún en el marco de ese expediente con referencia DU/ 5/2017, se requirió al TAG que suscriba la presente para que "emita el oportuno Informe al respecto con indicación de los siguientes trámites procedimentales a seguir para posibilitar la resolución del mismo (...)".

XII.- El Informe Jurídico solicitado se evacuaba en fecha 4 de noviembre de 2020, del que transcribiré sus

"(...) CONCLUSIONES:

Del expediente 5/DU/2017 se declaró la caducidad y archivo hace más de un año, por lo que no hay que emitir oportuno informe alguno que indique los siguientes trámites a seguir para posibilitar la resolución del mismo, sencillamente porque no hay más trámites que seguir en un expediente del que ya se ha declarado su terminación.

La posibilidad de nueva incoación de un expediente del que se ha declarado su caducidad está prevista legalmente, máxime cuando, como es el caso, la naturaleza del suelo, -calificado como verde público-, impide que prescriba la facultad de este Ayuntamiento, -sería más correcto decir la obligación-, de restaurar la legalidad infringida.

En definitiva, si a pesar de que ya obran en el expediente archivado un informe jurídico y uno técnico, se entiende por la JGL necesaria la emisión de otro, nada obsta a que el mismo pueda ser objeto de solicitud, pero lo sería en otro expediente, (durante su tramitación o con anterioridad a su incoación), al que además se podrían incorporar los citados informes de los que ya se dispone.

Este Ayuntamiento deberá proceder por las razones expuestas a la nueva incoación de expediente dirigido al restablecimiento del orden jurídico vulnerado".

XIII.- El último trámite obrante en el expediente DU/5/2017, resulta ser un Informe policial de fecha 27 de noviembre de 2020 a través del que se constataba que "NO se ha procedido a la demolición y/o reposición a su estado, las mencionadas casetas y almacén actualmente se están utilizando".

XIV.- Partiendo de aquellos antecedentes, continúa la tramitación administrativa, por lo que a este Informe se refiere, con el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 28 de febrero de 2022, denegando la Licencia Urbanística para legalización de mini-golf sito en el complejo "Sotavento Beach Club", Avda. Jhan Reisen nº 3 de Costa Calma, en este Término Municipal, referencia catastral 6656001ES7165N0001GM solicitada por la entidad mercantil "Arealoura, S.A., por contravenir la legalidad urbanística y no ser susceptible de subsanación.

XV.- El Concejale Delegado de Urbanismo en fecha 20 de Enero de 2022, solicitaba Informe a la Policía Local en orden a que se determinase si se había restablecido o no el orden jurídico perturbado respecto de las actuaciones que nos ocupan.



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

XVI.- La Policía Local en fecha 3 de febrero de 2022, emite Informe del que recordaré el siguiente tenor literal:

a) Que el mini golf a día de la fecha NO PRESENTA LICENCIA DE LEGALIZACIÓN.

b) Que según D. (...) trabajador del hotel Sotavento, las mencionadas obras de almacén de 75m2 y el adosado semicircular de 5m2, así como las dos casetas de 6m2 entre las dos, NO SE HA PROCEDIDO A SU DEMOLICIÓN”.

XVII.- Por el Concejal Delegado de Urbanismo, Planificación y Desarrollo se dicta la Resolución nº 1991/2022 de 10 de marzo de 2022, y se incoaba nuevo expediente de restablecimiento del orden jurídico perturbado.

XVIII.- Menos de un mes después, en fecha 8 de abril de 2022, se procedía a emitir por este instructor Informe Propuesta de Resolución, que vendría siendo bastante similar al que este TAG ya había emitido en su momento, y al que formularé en el marco de este nuevo expediente con referencia 12/DU/2023 que ahora nos ocupa, con alguna excepción y dada cuenta sobre todo de que para estos casos,-dominio público-, no cabe prescripción de la facultad de restablecimiento del orden jurídico perturbado.

XIX.- Por la Junta de Gobierno Local, en fecha 12 de diciembre de 2022, se declaraba nuevamente la caducidad del expediente, rezando la parte dispositiva de dicho Acuerdo como sigue:

PRIMERO.- Declarar, transcurridos más de seis meses desde la incoación del procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 356 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, LSENPC, la caducidad del procedimiento de disciplina urbanística 27/DU/2020, con archivo de las actuaciones practicadas en el expediente.

SEGUNDO.- Incoar de manera inmediata nuevo procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado, por no operar limitación temporal alguna para el ejercicio de la potestad de restablecimiento, por mor de lo dispuesto en el art. 361.5 de la Ley 4/2017, de 13 de julio del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

TERCERO.- Notificar la presente resolución a los interesados, con expresión del régimen de recursos que procedan”.

XX.- Por la Policía Local con fecha 27 de diciembre de 2022, se emite Informe del que extraeré lo siguiente:

“(…) Que visto la solicitud expte. 27/2020 D.U., con fecha 21/12/2022, en relación al acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión de 12 de diciembre, el agente tiene a bien de informar:

Que a día de la fecha las mencionadas edificaciones y construcciones, por el momento no se han demolido de forma voluntaria.’

Por el momento presta las mismas características y distribución.

Reportaje fotográfico (...)”.

XXI.- Mediante la Resolución nº 2525/2023, de 16 de mayo, de la Alcaldía Presidencia, se incoa este expediente con referencia 12/DU/2023.

XXII.- Habiéndose dirigido notificación de la incoación de este procedimiento con RS 4442/2023, de 16 de mayo, a la entidad mercantil presuntamente responsable, “AREALOURA, SA”, consta práctica de la misma en fecha 17 de mayo, por lo que otorgado un plazo de 10 días para la presentación de alegaciones, y transcurrido el mismo sin que nada se haya actuado, procede dictar Informe Propuesta de Resolución.

HASH DEL CERTIFICADO:  
389D5EDA504540EAC721588482CD062FFE87CC  
8825F8C00FC83654992F1080C83E3F99A8E9A0FB

FECHA DE FIRMA:  
18/09/2023  
19/09/2023

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE-PRESIDENTE

NOMBRE:  
JUAN JÚNCAL  
ALEJANDRO JESÚS JORGE MORENO

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - <https://sede.pajara.es> - Código Seguro de Verificación: 3562823E56D570DF921947A8



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

*Terminar este prolijo apartado de antecedentes señalando que he atraído a este expediente varios informes jurídicos obrantes en el expediente LUM 46/85, que sirvieron (antecedente XIV) para denegar la Licencia Urbanística para legalización de mini-golf sito en el complejo “Sotavento Beach Club”. Estos informes han sido suscritos por la TAG, Sra. soto Velázquez, contando uno de ellos con nota de conformidad emitida por el Secretario General de la Corporación, de conformidad con los artículos 342.3 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias y 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.*

## II.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-

*La Legislación aplicable viene determinada por:*

- *la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, artículos 351 a 368 y D.T. 16ª.*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*
- *Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias*
- *El artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- *Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.*
- *Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.*
- *Constitución Española de 1978.*

## III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

*PREVIA.- La Constitución española consagra la imprescriptibilidad de los bienes de dominio público en su artículo 132.*

*El artículo 351.1 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, proclama la obligación de protección de la legalidad urbanística que pesa sobre las Administraciones Públicas, “una vez se constate su contravención”. La competencia para la incoación, instrucción y resolución de los procedimientos de restablecimiento de la legalidad urbanística corresponde a los Ayuntamientos, cualquiera que fuere la Administración que tuviere atribuida la competencia para la autorización de las obras o para la sanción de las infracciones urbanísticas cometidas.*

*PRIMERA.- Como se ha puesto de manifiesto el expediente cuenta con Informes Técnicos y jurídicos relativos a la contravención urbanística de las actuaciones, y aún reconocida por el arquitecto municipal la posibilidad de legalización en algún caso, ello ha sido resuelto después por medio de informes jurídicos que indubitadamente proclaman el carácter de ilegalizable respecto de todas y cada una de las actuaciones ilegales llevadas a cabo sin licencia.*

*Respecto de esta obligación de restablecimiento del Orden Jurídico vulnerado recogida por el art. 351.1 de la ley 4/2017, de 13 de julio del Suelo y de Espacios Naturales protegidos de Canarias, decir que se atempera en virtud de lo establecido después en el artículo 361, cuando se establecen limitaciones temporales para el ejercicio de las acciones encaminadas a dicho restablecimiento, en función de los plazos transcurridos desde la total y completa terminación de las obras. Sin embargo, se fijan por el legislador en el apartado quinto del mismo artículo excepciones para las que no operan dichas limitaciones temporales, a saber:*

*“5. La limitaciones temporales establecidas en los apartados anteriores no regirán para el ejercicio de la potestad de restablecimiento de la legalidad y restablecimiento del orden jurídico perturbado respecto de las siguientes actuaciones:*

- a) Las de parcelación ilegal en suelo rústico protegido o comprendido en un espacio natural protegido.*



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

b) Las de construcción o edificación cuando hayan sido ejecutadas o realizadas:

1º) Sobre suelo rústico de protección ambiental calificado como tal con carácter previo al inicio de la actuación.

2º) En dominio público o en las zonas de protección o servidumbre del mismo.

3º) Afectando a bienes catalogados o declarados de interés cultural en los términos de la legislación sobre patrimonio histórico.

4º) Afectando a viales, espacios libres o zonas verdes públicas.

5º) Afectando a áreas no edificables privadas, que sean computables a efectos de la capacidad alojativa en los centros turísticos.

c) Las construcciones, edificaciones o instalaciones autorizadas para albergar los usos complementarios previstos en el artículo 61 de la presente ley, una vez cesada la actividad principal.

d) Las obras y usos provisionales habilitados al amparo del artículo 32 de la presente ley, una vez revocado el título habilitante(...)."

Continuaré recordando una cuestión fundamental, cual es que las cesiones obligatorias de terrenos destinados destinadas a viales y zonas verdes no dependen de la voluntad del promotor y se producen "ex lege". La Sala Tercera del Tribunal Supremo, en su sentencia de 12 de julio de 2012, rec. 3389/2010, establecía como decisivo para la delimitación del estatuto jurídico de la propiedad la calificación urbanística:

"En fin, admitiendo hipotéticamente que los terrenos fueran propiedad del recurrente, tampoco por ello habría de tacharse de arbitraria o irracional la decisión cuestionada. Basta recordar que la naturaleza del derecho de propiedad es estatutaria, definida en la legislación urbanística, de manera que las facultades inherentes a dicho derecho han de ser ejercidas dentro de los límites y con el cumplimiento de los deberes establecidos en la Ley, o en virtud de la misma, por los Planes de Ordenación. De esta forma, la calificación urbanística es lo decisivo para delimitar el estatuto jurídico de la propiedad, sin que la circunstancia de que unos terrenos sean de propiedad privada pueda impedir adscribirlos al sistema viario; y la cuestión sería entonces, únicamente, el modo de obtención del terreno que se asigna a tal fin".

En este mismo sentido se pronuncia el Arquitecto municipal cuando establece que "la ordenación de la parcela califica los terrenos de referencia con uso de Parques y Jardines Públicos como Dotación Local al servicio del Plan Parcial, con una superficie de 4.480 m<sup>2</sup>. Dicho suelo entra dentro de los espacios libres públicos de cesión obligatoria al Ayuntamiento, en desarrollo de la ordenación establecida en el Plan Parcial Cañada del Río, y el Estudio de Detalle, con la modificación incorporada al ámbito por el PGO vigente, que deben pasar a titularidad municipal mediante alguno de los procedimientos establecidos en la Legislación Urbanística. No obstante, no se ha localizado la cesión expresa de este suelo al Ayuntamiento, no constando inscrita en el Registro a nombre del Ayuntamiento, siendo parte de la parcela catastral nº 6656001ES7165N0001GM, que consta a nombre de la entidad Arealoura, S.A.

En fin, entiendo que a estas alturas no pueden existir dudas en referencia primero a la calificación de zona verde pública de los terrenos, tal y como el planeamiento vigente dispuso, y en segundo lugar, respecto de la imprescriptible obligación municipal de reposición del orden jurídico perturbado, (art. 361 LSENPC), a fin de destinar dicho suelo al uso que legalmente les fue atribuido. Y ello, con independencia de que estos terrenos puedan aparecer registralmente como de titularidad privada, ya sea porque no se hayan entregado, ni requerida o practicada la recepción de los mismos por el Ayuntamiento. Lo que se defiende no es sino que estos terrenos ostentan una calificación de verde pública objeto de cesión gratuita y obligatoria en base al Planeamiento, y que, con independencia de que dicha titularidad registral fruto de la no cesión o recepción obligadas, como se ha dicho, lo cierto es que nos encontramos ante actuaciones que han sido objeto de edificación y puede que de ejercicio de usos lucrativos, (este extremos deberá de comprobarse), careciendo además de los preceptivas licencias, (títulos habilitantes), ni, primero para construcción, ni para su uso. Y aunque la potestad sancionadora respecto de edificaciones como estas, izadas sin licencia, no es eterna, dada cuenta de que la Administración únicamente puede sancionar aquellas infracciones urbanísticas que como mucho se hayan cometido cuatro



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

años atrás por mor del artículo 407.1 de la Ley del Suelo Canaria, lo cierto es que por el contrario, la potestad de restablecimiento no está sujeta a plazo cuando afecta a terrenos como es el que nos ocupa.

*Es algo que no se discute que ni el transcurso del tiempo, ni el pago de tributos, tasas o impuestos, ni la tolerancia municipal, implican acto tácito de otorgamiento de licencia, conceptuándose la actividad ejercida sin licencia como clandestina e irregular que no legitima el transcurso del tiempo, pudiéndose acordar la paralización o cese de tal actividad por la autoridad municipal en cualquier momento -STS 20 diciembre 1985, 20 enero 1989, 9 octubre 1979, 31 diciembre 1983...*

*Con relación a la especial protección que rodea a las zonas verdes, y a la imprescriptibilidad de la acción de restablecimiento del orden jurídico perturbado, extraemos el siguiente tenor de la Sentencia de fecha 25 de noviembre de 2005, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 con sede en Las Palmas de Gran Canaria:*

*“(…) Otro ejemplo de ese régimen especial, para la protección que merecen las zonas verdes, sería la inaplicabilidad del silencio y la imprescriptibilidad de la acción para restablecer la legalidad urbanística por los actos de edificación o uso del suelo realizado sobre zona verde sin licencia. Así se indica en STS de 12 de febrero de 1997, que se refiere al régimen de especial intensidad para la protección de las zonas verdes y espacios libres previstos en el Plan, que afecta a su modificación, a la inaplicabilidad del silencio administrativo y a la imprescriptibilidad de la acción para restablecer la legalidad urbanística vulnerada por los actos de edificación o uso del suelo que se realizan sin licencia sobre terrenos que tengan dicha calificación (art. 188 Ley del Suelo)”.*

*Llegado el momento procede recordar que la utilización de los bienes de dominio público de las Corporaciones locales, según se dice en el apartado 1 del artículo 74 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se rige por las disposiciones contenidas en la Sección 1ª del Capítulo IV, “Disfrute y aprovechamiento de los bienes”, si bien en su aplicación ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas en materia de concesiones sobre bienes de dominio público.*

*A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento de Bienes, la utilización de los bienes de dominio público se considera: de uso común, cuando corresponde por igual a todos los ciudadanos; de uso privativo, que es aquél que limita o excluye la utilización por los demás interesados; de uso normal, cuando es conforme al destino principal y uso anormal, si no fuera conforme a dicho destino*

*Al respecto, el artículo 78.1 del Reglamento de Bienes dispone que “Estarán sujetas a concesión administrativa:*

*[...] a) El uso privativo de bienes de dominio público”, añadiendo el apartado 2 del mismo artículo que “Las concesiones se otorgarán previa licitación, con arreglo a los artículos siguientes y a la normativa reguladora de la contratación de las Corporaciones locales”.*

*La normativa local referente al uso de este tipo de bienes, con la excepción prevista en el artículo 137.4 de la Ley del Patrimonio de las Entidades Locales, sólo contempla un procedimiento para ceder a terceras personas el uso privativo de estos bienes, que es el régimen de concurrencia a través de convocatoria pública, siguiendo para ello el procedimiento previsto en los artículos 82 a 88 del Reglamento de Bienes, de tal forma que el artículo 81 de esta norma declara nulas las concesiones que se efectúen apartándose del procedimiento allí establecido.*

*Es decir, la normativa es clara en cuanto al uso y disfrute del Dominio Público, sin que en ningún caso el transcurso del tiempo pueda “legalizar” una situación que ya de por sí nace ilícita, ni tampoco impedir a los poderes públicos reaccionar contra la misma poniéndole fin.*



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

Concluía la TAG, Sra. Soto Velázquez en su Informe Jurídico de 3 de febrero de 2021, - documento que recordemos tiene nota de conformidad de la Secretaría General-, justo antes de proponer la denegación de la Licencia Urbanística para legalización de mini-golf sito en el complejo "Sotavento Beach Club, lo siguiente:

*"(...) CONCLUSIÓN*

*El término dotación pública, entre las que se encuentran las zonas verdes públicas, hace referencia a una parte del suelo o del territorio que sirve de soporte a un uso o servicio público, de modo que la titularidad o propiedad del mismo deberá ser también pública. Por ello el Ayuntamiento debe llevar a cabo los mecanismos legales de gestión para conseguir que se trasladen de la titularidad privada a la pública, para ejercer en ellos el uso público deseado. La cesión gratuita de viales, y zonas verde públicas, establecida en planeamiento y los sistemas de actuación urbanística se deberán llevar a cabo con arreglo a las normas de procedimiento aplicables, normas que son de inexcusable observancia, tanto para el particular como para la Administración,. Cualquier actuación, que con posterioridad pretenda darse sobre este tipo de suelo deberá justificarse, con cumplimiento de las normas urbanísticas, en atención al interés general y mediante los procedimientos previstos en la legislación patrimonial o de contratos para la concesión de la ocupación y uso privativo de las instalaciones, si fuera el caso, por lo que se informa DESFAVORABLEMENTE la presente petición de licencia (...)"*

*Reproduciré, por entender de aplicación al caso la Sentencia del Tribunal Superior de justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, con sede en Las Palmas de Gran Canaria, de fecha 8 de abril de 2015, en la que exponía la Sala en su Fundamento de Derecho Séptimo lo siguiente:*

*"Por último en cuanto a la vulneración de los principios de legalidad, la pretensión impugnatoria no puede prosperar. Así la STS de 15-12-1989 proclama que las licencias municipales no son actos discrecionales, sino reglados; que no sólo es reglado el acto de la concesión, sino también el contenido de los mismos; y que la licencia, como técnica de control de una determinada normativa no puede desnaturalizarse y convertirse en medio de conseguir, fuera de los cauces legítimos, un objetivo distinto; que en definitiva la licencia debe ser concedida o denegada en función de la legalidad vigente, sin que puedan exigirse otros requisitos ni condicionantes distintos de los que aparecen autorizados por dicha legalidad. Y por lo que se refiere a la genérica alusión por la parte apelante a la vulneración de importantes principios del procedimiento administrativo que son garantía de legalidad y acierto de las resoluciones administrativas y, concretamente al de confianza legítima, resulta determinante para su rechazo la jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre la actividad clandestina(...)"*

*Conclusión: Nos hallamos frente a terrenos calificados por el planeamiento como de verde público, en suelo catalogado como objeto de cesión obligatoria y gratuita por parte del promotor a favor del Ayuntamiento de Pájara, por lo que no puede resultar de aplicación ninguna limitación temporal a la obligación de reposición del orden jurídico vulnerado, que no prescribirá nunca por mor de los citados artículos 361.5 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias y 132 de la Constitución Española de 1978.*

*SEGUNDA.- El artículo 354. 2 y 3 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, establece que una vez "cumplimentado el trámite de alegaciones o transcurrido el plazo para ello, y admitida y practicada, en su caso, la prueba solicitada por los afectados, se solicitarán o aportarán los informes pertinentes sobre la adecuación de la actuación a la legalidad urbanística y, en caso de contravención de esta, sobre su carácter legalizable.*

*Tras la cumplimentación de los trámites precedentes, se formulará propuesta de resolución, que contendrá alguna de las alternativas señaladas en el artículo siguiente respecto de la resolución que haya de poner fin al procedimiento, de la que se dará traslado a los afectados para alegaciones por un plazo de diez días, tras lo cual el procedimiento será elevado al alcalde u órgano competente para resolver.*



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

Así, no siendo necesaria la solicitud de más Informes que declaren el carácter de ilegal e ilegalizable de las obras e instalaciones que nos ocupan, toda vez que ya obran en el expediente, habré de dictar Propuesta de Resolución, que únicamente podrá materializarse en una de las alternativas de las que se recogen el artículo 355 de la Ley 4/2017, de 13 de julio del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, siendo la prevista en el apartado c), y a cuyo tenor:

“c) Orden incondicionada de restablecimiento de la legalidad urbanística: cuando la actuación enjuiciada se califique como ilegal e ilegalizable”.

El artículo 358 de la LSENPC, dispone que “las medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística podrán adoptar las siguientes modalidades, atendiendo a la actuación urbanística legal realizada:

a) Tratándose de obras de edificación no legalizables o no legalizadas en plazo, las operaciones de restauración consistirán en la demolición de las edificaciones realizadas ilegalmente.

(...)

d) En el supuesto de usos ilegales, en el cese definitivo del uso o actividad (...).”

Dada cuenta de que constituyen el objeto de este expediente la edificación de dos casetas de unos 6 m<sup>2</sup> cada una, un almacén de 75 m<sup>2</sup> de superficie, de una caseta adosada al mismo de forma semicircular de unos 5 m<sup>2</sup> y la Instalación de un Mini golf, llevadas a cabo en zona verde pública, todas y cada una de esas instalaciones deberán ser demolidas; en el caso del uso del minigolf deberá además cesarse inmediatamente en su uso.

En cuanto al plazo a otorgar para que se dé cumplimiento a la orden incondicionada de restablecimiento, entiendo que debemos estar a lo dispuesto por el artículo 360.1 de la ley 4/2017, de 13 de julio del Suelo y de los Espacios Protegidos de Canarias, que para los casos de orden condicionada de restablecimiento permite un plazo máximo para acreditar la presentación de la solicitud de licencia o del acto equivalente de efectos legalizadores de dicha actuación, hasta un máximo de dos meses, salvo prórroga, plazo en el que se deberá presentar proyecto de demolición redactado por técnico competente y oportunamente visado.

El incumplimiento de la orden de restauración del orden jurídico vulnerado en dichos plazos dará lugar a la adopción de las siguientes medidas, según previene el artículo 368 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Protegidos de Canarias:

“a) A la imposición por la Administración de multas coercitivas, que se podrán imponer mensualmente en cuantía de 600 a 3.000 euros cada una de ellas, determinándose la cuantía con criterios de proporcionalidad teniendo en cuenta la entidad y trascendencia de la actuación urbanística de que se trate, con un máximo de diez. Estas multas coercitivas se impondrán con independencia de las que puedan imponerse con ocasión del correspondiente expediente sancionador.

b) A la ejecución subsidiaria por parte de la administración actuante y a costa del interesado. Transcurrido el plazo de cumplimiento voluntario derivado de la última multa coercitiva impuesta, la administración actuante estará obligada a ejecutar subsidiariamente las correspondientes órdenes, a cargo del interesado.

c) A la ejecución forzosa mediante cualquier otro medio previsto en el ordenamiento jurídico”.

TERCERA.- Procede por último traer a colación lo dispuesto por el artículo 357.2 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias en cuanto a que: “las medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística son independientes de las sanciones que pudieran imponerse por la comisión de infracciones urbanísticas, de la responsabilidad civil o penal en que hayan podido incurrir sus autores o responsables y de los derechos de reparación, indemnización y restitución de terceras personas afectadas por las mismas”.

CONCLUSIÓN: Se han realizado las siguientes obras instalación de Mini golf y edificación de dos casetas de unos 6 m<sup>2</sup> cada una, un almacén de 75 m<sup>2</sup> de superficie y una caseta adosada al mismo de forma semicircular de unos 5m<sup>2</sup>, en la finca con referencia catastral



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

6656001ES7165N0001GM, ubicada en la Avda. Jahn Reisen nº 3 – Costa Calma – TM Pájara, en La Pared, actuaciones ilegales de edificación por llevarse a cabo sin disponer de la necesaria y previa licencia urbanística municipal, y siendo que además las obras no se ajustan a la ordenación urbanística vigente y no son legalizables, es por lo que deberán ser demolidas. El plazo que deberá otorgarse para el restablecimiento de la legalidad no podrá, en principio, ser superior a los dos meses.

En virtud de todo lo anterior, para su consideración por el órgano competente, la Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de Alcaldía nº 4329/2019, de 5 de diciembre, y a los efectos del artículo 355.1.c) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, formulo la siguiente

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Declarar como ilegales e ilegalizables, las dos casetas de unos seis metros cuadrados, el almacén de unos 75 metros cuadrados, la caseta adosada al mismo de forma semicircular de unos 5m2, y las obras instalación de Mini golf, llevadas a cabo en la finca con referencia catastral 6656001ES7165N0001GM, ubicada en la Avda. Jahn Reisen nº 3, de Costa Calma, T.M.de Pájara, por haber sido erigidas contraviniendo la legislación urbanística, en suelos calificados por el PGO como zona verde de dominio público y sin contar con licencia para su edificación.

Segundo.- Ordenar incondicionadamente el restablecimiento del orden jurídico vulnerado que deberá materializarse por la mercantil “AREALOURA, S.L.” mediante la demolición de las instalaciones declaradas ilegales e ilegalizables en el apartado anterior.

Tercero.- Realizar advertencia a la citada sociedad de que el incumplimiento voluntario de la presente orden de restauración del orden jurídico vulnerado dará lugar a la adopción de las medidas previstas por el artículo 368 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Protegidos de Canarias.

Cuarto.- Iniciar los mecanismos de gestión urbanística que garanticen la titularidad pública demanial de estos terrenos objeto de cesión obligatoria y gratuita por parte del promotor, mediante la formalización de dichas cesiones, lo que posibilitará regularizar su uso mediante la articulación de los procedimientos previstos en la legislación patrimonial o en la de contratos del sector público.

Quinto.- Notificar la presente Propuesta de Resolución, a los interesados, confiriéndoles el Trámite de Audiencia previsto en el artículo 89.2 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, poniéndoles de manifiesto la documentación que integra el expediente y otorgando un plazo de audiencia de diez días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que se estimen pertinentes.

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

Primero.- Declarar como ilegales e ilegalizables, las dos casetas de unos seis metros cuadrados, el almacén de unos 75 metros cuadrados, la caseta adosada al mismo de forma semicircular de unos 5m2, y las obras instalación de Mini golf, llevadas a cabo en la finca con referencia catastral 6656001ES7165N0001GM, ubicada en la Avda. Jahn Reisen nº 3, de Costa Calma, T.M.de Pájara, por haber sido erigidas contraviniendo la legislación urbanística, en suelos calificados por el PGO como zona verde de dominio público y sin contar con licencia para su edificación.





AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

Segundo.- Ordenar incondicionadamente el restablecimiento del orden jurídico vulnerado que deberá materializarse por la mercantil “AREALOURA, S.L.” mediante la demolición de las instalaciones declaradas ilegales e ilegalizables en el apartado anterior.

Tercero.- Realizar advertencia a la citada sociedad de que el incumplimiento voluntario de la presente orden de restauración del orden jurídico vulnerado dará lugar a la adopción de las medidas previstas por el artículo 368 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Protegidos de Canarias.

Cuarto.- Iniciar los mecanismos de gestión urbanística que garanticen la titularidad pública demanial de estos terrenos objeto de cesión obligatoria y gratuita por parte del promotor, mediante la formalización de dichas cesiones, lo que posibilitará regularizar su uso mediante la articulación de los procedimientos previstos en la legislación patrimonial o en la de contratos del sector público.

Quinto.- Notificar la presente Propuesta de Resolución, a los interesados, confiriéndoles el Trámite de Audiencia previsto en el artículo 89.2 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, poniéndoles de manifiesto la documentación que integra el expediente y otorgando un plazo de audiencia de diez días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que se estimen pertinentes.

**QUINTO.- RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL EN EL ACUERDO DE CONCESIÓN DE LICENCIA URBANÍSTICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA DE 17 DE ENERO DE 2022 (14/2020 LUM). ACUERDOS QUE PROCEDAN.**

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del error material cometido en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 17 de enero de 2022, se acuerda rectificar por unanimidad el acuerdo con lo previsto en el art.109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en los siguientes términos:

Primero.- Rectificar, de acuerdo con lo establecido en el citado artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el error de transcripción padecido en el expediente 8/2022 L.S., concretamente en el apartado “Primero” de la parte dispositiva del acuerdo tomado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 26 de junio de 2023, en el sentido de señalar que donde dice “Primero.- Conceder a D. Juan de San Ramón Cáceres Montesdeoca licencia urbanística para proyecto de ejecución de terminación de cubierta de una estancia, situado en la C/ Terrero, 31 del casco urbano de Pájara, cuya promoción realiza el solicitante, de acuerdo con el proyecto básico redactado por arquitecto D. Francisco Javier Cabrera Sánchez, de fecha julio de 2020, que se encuentra visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Canarias con fecha 30 de julio de 2021 (...)” debe decir “Primero.- Conceder a D. Juan de San Ramón Cáceres Montesdeoca licencia urbanística para proyecto básico y de ejecución de terminación de cubierta de una estancia, situada en la C/ Real nº 30 del casco urbano de Pájara, en este Término



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

Municipal, referencia catastral 7462107ES8376S0001WT, cuya promoción realiza el solicitante de acuerdo con el proyecto básico + ejecución redactado por el Arquitecto D. Francisco Javier Cabrera Sánchez, de fecha julio de 2020, que se encuentra visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Canarias con fecha 30 de julio de 2021 - Visado Colegial 21/000161/5000 (...)

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a D. Juan de San Ramón Cáceres Montesdeoca, con ofrecimiento al mismo del régimen de recursos administrativos procedente.

Tercero.- Dar traslado de ésta igualmente a los Servicios Municipales que deban conocer de la misma.

## **SEXTO.- APROBACIÓN DEL PROYECTO DE REFORMA Y ACONDICIONAMIENTO DE NAVE PARA SERVICIO MUNICIPAL DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS - PUERTO DE MORRO JABLE - TM PÁJARA (6/2022 E). ACUERDOS QUE PROCEDAN.**

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, de la propuesta de resolución, la cual se transcribe a continuación en extracto:

(...)

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El 7 de diciembre de 2021 el Ayuntamiento adjudica el contrato de “Servicios de Redacción del Proyecto, Coordinación de Seguridad y Salud y Dirección de Obras de Acondicionamiento de una Nave para el Servicio Municipal de Pájara” a la empresa Taller de Ingeniería MYL SLP en el marco del expediente 2021/07 SER.

**SEGUNDO.-** Consta en el expediente con fecha 15 de noviembre de 2022 informe del arquitecto municipal (Sr. García Alcolea) del cual se extrae lo siguiente:

### **“Consideraciones**

**1.-** El objeto del proyecto es la adecuación de la nave para su uso como parque de bomberos del Ayuntamiento de Pájara, tomando como base la memoria valorada denominada “MEMORIA VALORADA DE ACONDICIONAMIENTO DE NAVE PARA SERVICIO MUNICIPAL DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y EMERGENCIAS” realizada en el marco de la concesión administrativa de Puertos Canarios para la ocupación y explotación de la nave con la finalidad de establecer el servicio municipal de bomberos y emergencias.

### **2.- Contenido de proyecto:**

El proyecto se encuentra completo en cuanto a contenidos, considerándose apto para la ejecución de las obras descritas, conteniendo Estudio de Seguridad y Salud, presupuesto con estado de mediciones y precios unitarios y descompuestos, estudio de gestión de residuos, plan de control de calidad, justificación del cumplimiento de la normativa técnica de aplicación y Plan de obra.

Se han subsanado las deficiencias planteadas en el informe previo.

Se deberá corregir el programa de obras, que contiene un presupuesto de ejecución erróneo, al ser el del presupuesto previo a las últimas modificaciones.

**3.-** La actuación se sitúa en suelo clasificado como urbano por el Plan General de Ordenación Urbana, remitido a Plan especial de Puertos.



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

La ordenanza prevista de aplicación es la G. El proyecto actual no incrementa en volumen edificado, siendo obras de reacondicionamiento y cambio de uso admisibles en una edificación existente.

4.- Respecto al cumplimiento de la Ley de Contratos del Sector Público, el proyecto contiene documentación suficiente para la descripción de la obra. El proyecto comprende una obra completa susceptible de entrega y uso, de acuerdo con el artículo 125 y el artículo 127.2 del RGLCAP y el artículo 74 de la LCSP.

5.- Se emitirá informe complementario de ingeniero industrial respecto a la separata de electricidad presentada con visado nº 429/22-FE, de 08/07/2022.

### Conclusión

1.- En consecuencia con lo expresado anteriormente, procede informar favorablemente el documento redactado respecto al cumplimiento del PGO vigente.

2.- Respecto al cumplimiento de la RD 3/2011 de Contratos del Sector Público a los efectos de su supervisión municipal. El proyecto contiene documentación suficiente para la descripción de la obra completa, memoria con justificación de la normativa técnica de aplicación, Plan de Obras, EGRCD y Plan de Control, Pliego de prescripciones técnicas, Planos de definición constructiva, Presupuesto detallado con precios unitarios y descompuestos, y Estudio de Seguridad y Salud.

3.- Se deberá corregir el programa de obras, que contiene un presupuesto de ejecución erróneo, al ser el del presupuesto previo a las últimas modificaciones.

4.- Se emitirá informe complementario de ingeniero industrial respecto a la separata de electricidad presentada.”

**TERCERO.-** Tal y como es requerido en el informe del arquitecto municipal con fecha 9 de febrero de 2023 se emite informe del ingeniero industrial municipal (Sr. Reyes Montesdeoca) en el que se determina que tras la revisión técnica de las instalaciones de la última versión del Proyecto, con fecha de firma digital de 15 de diciembre de 2022, se informa favorablemente el mismo.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

**Primera.-** Prescribe el artículo 334.1 de la ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de Espacios Protegidos de Canarias que las actuaciones sujetas a licencia o comunicación previa que se promuevan por las administraciones públicas estarán sujetas al mismo régimen de intervención, salvo en los casos expresamente exceptuados en los apartados siguientes o por la legislación sectorial.

El contenido del informe de supervisión previo a la aprobación del proyecto es verificar que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que resulte de aplicación para cada tipo de proyecto y de conformidad con la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de Espacios Protegidos de Canarias, que la actuación cumple con las determinaciones urbanísticas de aplicación.

**Segunda.-** Según el artículo 231 de la Ley de Contratos del Sector público, la adjudicación de un contrato de obras requerirá la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto que definirá con precisión el objeto del contrato. La aprobación del proyecto corresponderá al órgano de contratación salvo que tal competencia esté específicamente atribuida a otro órgano por una norma jurídica.

El artículo 235 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, sobre la supervisión de proyectos establece que antes de la aprobación del proyecto, cuando la cuantía



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

del contrato de obras sea igual o superior a 350.000 euros, (hoy 500.000 euros, IVA excluido), los órganos de contratación deberán solicitar un informe de las correspondientes oficinas o unidades de supervisión de los proyectos encargadas de verificar que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que resulten de aplicación para cada tipo de proyecto, añadiéndose en la actualidad que La responsabilidad por la aplicación incorrecta de las mismas en los diferentes estudios y cálculos se exigirá de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 233 de la presente Ley.

En los proyectos de presupuesto base de licitación inferior al señalado, el informe tendrá carácter facultativo, salvo que se trate de obras que afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra en cuyo caso el informe de supervisión será igualmente preceptivo.

**Tercera.-** La competencia para la aprobación del proyecto corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento mediante Decreto 3322/2023, de 23 de junio (BOP nº 79 de 30 de junio de 2023) de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

#### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.-** APROBAR en cuanto al cumplimiento de las determinaciones urbanísticas aplicables el proyecto técnico denominado “Servicios de Redacción del Proyecto, Coordinación de Seguridad y Salud y Dirección de Obras de Acondicionamiento de una Nave para el Servicio Municipal de Pájara” presentado por la empresa Taller de Ingeniería MYL SLP en el marco del expediente 2021/07 SER, condicionado a la previa aportación de la corrección del programa de obras, tal y como se hace constar en el informe técnico emitido con fecha 15 de noviembre de 2022.

**SEGUNDO.-** Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios Municipales que deban conocer del mismo para la prosecución de la tramitación pertinente.

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO.- Aprobar en cuanto al cumplimiento de las determinaciones urbanísticas aplicables el proyecto técnico denominado “Servicios de Redacción del Proyecto, Coordinación de Seguridad y Salud y Dirección de Obras de Acondicionamiento de una Nave para el Servicio Municipal de Pájara” presentado por la empresa Taller de Ingeniería MYL SLP en el marco del expediente 2021/07 SER, condicionado a la previa aportación de la corrección del programa de obras, tal y como se hace constar en el informe técnico emitido con fecha 15 de noviembre de 2022.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios Municipales que deban conocer del mismo para la prosecución de la tramitación pertinente.

**SÉPTIMO.- APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN A SUSCRIBIR CON EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA Y EL RESTO DE AYUNTAMIENTOS DE LA ISLA, EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS. ACUERDOS QUE PROCEDAN.**



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, de la propuesta de resolución, la cual se transcribe a continuación en extracto:

(...)

A) ANTECEDENTES DE HECHO

I. Oficio del Cabildo de Fuerteventura.

*Dada cuenta del escrito que ha sido objeto de registro de entrada con el número 11158/2023, de fecha 2 de agosto, mediante el que desde el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura se nos remite un borrador de Convenio de Colaboración interadministrativo a suscribir entre dicho Organismo y el resto de los Ayuntamientos de la Isla que tendría por objeto el establecimiento de un marco de cooperación que posibilite la atención de necesidades temporales en materia de recursos humanos.*

II. Memoria Justificativa del Alcalde.

*Por parte del Sr. Alcalde Presidente, se remite Propuesta, en la que haciendo alusión a que la suscripción del Convenio de Colaboración que nos ha sido remitido desde el Cabildo de Fuerteventura, resulta de interés y de utilidad para las administraciones implicadas, al permitir, ante supuestos urgentes e imprevistos, dar de una manera ágil y rápida, cobertura de medios humanos recurriendo a sus respectivas bolsas de trabajo, articuladas conforme a los procesos de selección previstos por la legalidad vigente, PROPONE lo siguiente:*

*“Primera.- Que previos los tramites que resulten oportunos, este Ayuntamiento suscriba un Convenio con el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y el resto de ayuntamientos de la Isla, en materia de Recursos Humanos a fin de conseguir una óptima gestión de los mismos, concretándose en la articulación de un sistema de colaboración que posibilite la cooperación entre dichas Corporaciones, mediante la utilización compartida de las listas de reserva constituidas en las diferentes entidades, para la cobertura de las necesidades urgentes que se generen en los mismos, con respeto a las necesidades y prioridades que cada entidad determine, así como a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.*

*Segunda.- Que se emita informe jurídico sobre procedimiento legal a seguir y legislación aplicable al asunto.”*

III.- Providencia de la Alcaldía.

*Que de acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía Presidencia, mediante Providencia de fecha 07 de agosto de 2023, en la que solicita a la que suscribe que emita informe relativo a lo que antecede.*

B) LEGISLACIÓN APLICABLE

- Constitución Española 1978.
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Ley 53/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Estatuto Básico del empleado Público.

C) CONSIDERACIONES JURIDICAS

*Primera.- La Constitución establece en su artículo 103 la obligaciones de la Administración, en referencia a los distintos poderes públicos de “servir con objetividad los intereses generales y actuar de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.*



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 55.e) establece, de acuerdo con el mencionado principio constitucional de "lealtad institucional", la obligación para toda Administración, entre otras, "de prestar la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas".

Antes, el artículo 10.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, había proclamado que "procederá la coordinación de las competencias de las entidades locales entre sí y, especialmente, con las de las restantes Administraciones públicas, cuando las actividades o los servicios locales trasciendan el interés propio de las correspondientes Entidades, incidan o condicionen relevantemente los de dichas Administraciones o sean concurrentes o complementarios de los de éstas."

La Ley de Bases de Régimen Local en su artículo 57.1 dispone que "la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban. De cada acuerdo de cooperación formalizado por alguna de estas Administraciones se dará comunicación a aquellas otras que, resultando interesadas, no hayan intervenido en el mismo, a los efectos de mantener una recíproca y constante información".

Y continúa el mismo artículo en su apartado segundo exigiendo que "la suscripción de convenios y constitución de consorcios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera".

Habida cuenta de que corresponde a los Ayuntamientos, la selección de los funcionarios interinos y del personal laboral temporal mediante procedimientos ágiles que respeten los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, a través de la constitución de bolsas de trabajo vinculadas al desarrollo de las ofertas de empleo público. No obstante, la congelación de las ofertas de empleo y las consiguientes convocatorias, impuesta en los últimos años por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, impide cumplir la exigencia de que la constitución de bolsas de empleo temporal se vincule al desarrollo de las ofertas de empleo público, al mismo tiempo que acentúa la necesidad de proceder a realizar contrataciones temporales y/o nombramientos de interinos. Y es en esta tesitura cuando, cabe la posibilidad de que teniendo los ayuntamientos constituidas bolsas de trabajo, puedan utilizarse de forma inmediata y gratuita por otro Ayuntamiento, respetando de este modo los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. No cabe duda de que la agilidad y la economía exigida en el funcionamiento de las Administraciones Públicas y la eficiencia en la utilización de los recursos públicos hacen aconsejable la medida que se intenta implementar a través del documento de colaboración que nos ha sido remitido.

Abundando más el artículo 141.1.e), como uno más de los deberes de colaboración entre las Administraciones Públicas, el de "prestar, en el ámbito propio, la asistencia que las otras Administraciones pudieran solicitar para el eficaz ejercicio de sus competencias".

El citado artículo 141 llega aún más lejos en su apartado segundo cuando establece que la asistencia y colaboración requerida sólo podrá negarse cuando el organismo público o la entidad del que se solicita no esté facultado para prestarla de acuerdo con lo previsto en su normativa específica, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causara un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones o cuando la información solicitada tenga carácter confidencial o reservado. La negativa a prestar la asistencia se comunicará motivadamente a la Administración solicitante.

Por último, pero no menos importante, cabe incidir en algo que se recoge en la Memoria del Sr. Alcalde Presidente, y antes en el borrador del texto que nos ha sido objeto de remisión, se pasa a transcribir: "en esta línea y al respecto, el Gobierno de Canarias, a través de la Recomendación Nº 2, de 25 de junio de 2012, de la Viceconsejería de Administración Pública, Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad sobre "Formalización de contratos para sustitución



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

de trabajadores afectos a servicios públicos esenciales en caso de urgente e inaplazable necesidad”, aconseja constituir en cada Corporación Local listas de reserva, mediante convocatoria pública en la que se garanticen los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad; contemplando en su punto tercero la posibilidad de que en su defecto la corporación podrá acudir a las listas de reserva que tenga aprobadas el Cabildo Insular respectivo”.

Llegado este punto, y siendo parte del objeto que esta Asesora Jurídica dictamine a cerca de la viabilidad del proyecto que se pretende llevar a cabo, entiendo que cabría informar favorable.

Segunda.- El artículo 86.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que, “las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin”.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público en su artículo 6.1 excluye los convenios de colaboración del ámbito objetivo de aplicación de la Ley, siempre que su objeto no esté comprendido en los contratos regulados en esa Ley, o en normas administrativas especiales, lo es a todos los efectos; esto es, también en lo tocante a las reglas sobre preparación y adjudicación de tales convenios. La naturaleza jurídica de los convenios de colaboración y su diferenciación respecto de los contratos regulados en el Texto Refundido es una cuestión prácticamente ausente en la doctrina científica y los pronunciamientos doctrinales han sido escasos. Los convenios de colaboración existen en virtud de una concurrencia negocial de voluntades. Su celebración tiene por objeto la satisfacción directa e inmediata de una necesidad pública, que participa del interés general al que sirve la Administración y que se encuentra en la esfera de atribuciones propia de la Administración o de la entidad propia contratante. Su objeto no es primordialmente el intercambio de prestaciones patrimoniales, sino una obligación de comportamiento, actividad o conducta. El Convenio es una forma de realización de una función pública que, a diferencia del contrato, se instrumenta a través de las actividades propias de las administraciones convivientes, y en cuyo cumplimiento concurre una razón de interés público.

Los convenios y los contratos son negocios jurídicos bilaterales- en sentido estricto-, resultantes ambos de una concurrencia de voluntades. Ahora bien, ambas figuras se distinguen por su estructura, así en los contratos, lo determinante es la existencia de un intercambio patrimonial mediante prestaciones recíprocas de las partes, mientras que en los convenios, con independencia de la existencia de dicho intercambio, lo esencial es la idea de colaboración en la consecución de un fin común (TS 8-6-84; 16-1-90; JCCA inf. 15/1989; 3/1993).

Tercera.- En referencia al procedimiento general, corresponde al Ayuntamiento- Pleno, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre:

- La Aprobación Inicial de convenios de colaboración.

- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para la adopción de cuantas actuaciones se requieran en el expediente, así como para la firma del Correspondiente Convenio, en virtud del artículo 2.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

Ello no obstante, se ha de precisar que el Pleno del Ayuntamiento, en acuerdo adoptado con fecha 26 de junio de 2023, delegó en la Junta de Gobierno Local la aprobación de los convenios de colaboración de todo orden en tanto en cuanto los mismos no conlleven o impliquen obligaciones de contenido económico para la Corporación Local o, en caso contrario, cuenten con



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

consignación presupuestaria al efecto. En consecuencia, en este caso, podrá adoptarse el Acuerdo por la Junta de Gobierno Local.

Cuarta.- En otro orden de cosas, señalar que tanto para este Convenio como para cualquier otro a celebrar deberá hacerse mención expresa, a tenor de lo previsto en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, como mínimo a los siguientes extremos:

- a. Sujetos que intervienen y competencia en que se fundamenta su actuación.
- b. Exposición de los motivos que llevan a la firma del convenio.
- c. Objeto del convenio.
- d. Cuantía, en su caso.
- e. Obligaciones de las partes.
- f. Comisión de seguimiento del convenio.
- g. Vigencia, régimen de modificación y resolución.
- h. Naturaleza e interpretación del convenio.
- i. Firma del mismo.
- j. Publicación, si procede.

En este sentido analizado el clausulado del borrador obrante en el expediente se observa la inclusión en el mismo de los requisitos relacionados.

Quinta.- En la coyuntura actual, puede resultar bastante ágil llevar a cabo la idea de que una administración local que no cuente con listas de reserva pueda utilizar aquellas de las que se disponen por el resto de las entidades públicas insulares para la cobertura de necesidades de personal de carácter temporal, es decir, se trataría de atender necesidades temporales de recursos humanos mediante la cesión de funcionarios interinos. Además, ya hemos visto que la colaboración y la cooperación interadministrativa son principios rectores de su actuación; cooperación que también resulta compatible con la selección de personal mediante procesos selectivos que garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Esta colaboración encuentra amparo, entre otros, en los artículos 10 y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de régimen Local, en los arts. 3.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas, y en los artículos 1 l) y 84 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Estatuto Básico del empleado Público.

Así mismo, y como ya se expuso, el Gobierno de Canarias, ad hoc, formuló la Recomendación nº 2, de 25 de junio de 2012, sobre, "Formalización de contratos para sustitución de trabajadores afectos a servicios públicos esenciales en caso de urgente e inaplazable necesidad", de la Viceconsejería de Administración Pública, Consejería de Presidencia justicia e Igualdad recomienda a cada Corporación Local constituir mediante convocatoria pública en la que se garanticen los principios de igualdad, mérito y capacidad, listas de reserva para la sustitución de sus trabajadores. De no disponer de tales listas, se podrá acudir a las constituidas por otras entidades locales o por el Cabildo Insular respectivo para el nombramiento o la contratación de personal con vínculo funcional o laboral y ausencia temporal, por razones de urgencia en la prestación del servicio.

El nombramiento de funcionarios interinos (o, en su caso, personal laboral temporal) permite a la administración incorporar los medios personales necesarios para realizar los fines que tiene encomendados. Asimismo, dichos nombramientos están siendo autorizados por las últimas Leyes de Presupuestos Generales, siempre que se trate de casos excepcionales y para cubrir puestos urgentes e inaplazables, circunstancia que se deberá acreditar en el momento de cada nombramiento que se vaya a realizar.

En cuanto a los aspectos económicos del convenio, este no genera obligación económica alguna para los firmantes, mientras que las retribuciones a percibir por el funcionario nombrado serán a cargo de la Administración en la cual presten sus servicios, es por ello, que en cada caso, de manera previa a la incorporación de personal, se habrá de disponer de la oportuna retención de crédito para dar cobertura a la contratación que se proyecte.





AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

*En conclusión, y teniendo en cuenta las consideraciones jurídicas anteriormente expuestas, cabe INFORMAR FAVORABLEMENTE, que este Ayuntamiento suscriba un Convenio con el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y el resto de ayuntamientos de la Isla, en materia de Recursos Humanos a fin de conseguir una óptima gestión de los mismos, concretándose en la articulación de un sistema de colaboración que posibilite la cooperación entre dichas Corporaciones, mediante la utilización compartida de las listas de reserva constituidas en las diferentes entidades, para la cobertura de las necesidades urgentes que se generen en los mismos, con respeto a las necesidades y prioridades que cada entidad determine, así como a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.*

*Vistos los preceptos legales y las consideraciones vertidas en este informe, para su consideración por el Órgano competentes, esto es la Junta de Gobierno Local, emito la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:*

*Primero.- Aprobar el Convenio de Colaboración a suscribir con el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y el resto de ayuntamientos de la Isla, en materia de Recursos Humanos a fin de conseguir una óptima gestión de los mismos, que se concretará en la articulación de un sistema de colaboración que posibilite la cooperación entre dichas Corporaciones, mediante la utilización compartida de las listas de reserva constituidas en las diferentes entidades, para la cobertura de las necesidades urgentes que se generen en los mismos, con respeto a las necesidades y prioridades que cada entidad determine, así como a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.*

*Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación para la rúbrica del documento del Convenio que nos ocupa.*

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

Primero.- Aprobar el Convenio de Colaboración a suscribir con el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y el resto de ayuntamientos de la Isla, en materia de Recursos Humanos a fin de conseguir una óptima gestión de los mismos, que se concretará en la articulación de un sistema de colaboración que posibilite la cooperación entre dichas Corporaciones, mediante la utilización compartida de las listas de reserva constituidas en las diferentes entidades, para la cobertura de las necesidades urgentes que se generen en los mismos, con respeto a las necesidades y prioridades que cada entidad determine, así como a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación para la rúbrica del documento del Convenio que nos ocupa.

**OCTAVO.- JUSTIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA SUBVENCIONES ASOCIACIONES Y ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO (4/2022/ SUBV-SSSS). ACUERDOS QUE PROCEDAN.**

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, de la propuesta de resolución,



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

fiscalizada asimismo favorablemente por la Intervención Municipal, y la cual se transcribe a continuación en extracto:

*“La Comisión de Valoración, conformada por Técnicas de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Pájara, en el marco del expediente SUBV-SSSS/04/2022, en relación a la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones y otras Entidades sin ánimo de lucro en el ámbito de Servicios Sociales, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 139, de viernes, 18 de noviembre de 2022, emite lo siguiente:*

### **INFORME PROCEDIMIENTO / CONCESIÓN SUBVENCIONES**

#### **I.- ANTECEDENTES**

1. Con fecha 28 de septiembre de 2022, se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 119 el anuncio de aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal reguladora de la concesión de subvenciones a asociaciones y a otras entidades sin ánimo de lucro, en el ámbito de Servicios Sociales.
2. Con fecha 24 de octubre de 2022 se emitió Retención de Crédito por Importe de 30.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 020.2311.48099, nº expediente 2/2022000002100, relativa a dicha convocatoria de subvenciones.
3. Con fecha 25 de octubre de 2022 se emitió Informe jurídico sobre el procedimiento a seguir.
4. Con fecha 27 de octubre de 2022 se emitió Retención de Crédito por Importe de 30.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 020.2311.48099, nº expediente 2/2022000002100, relativa a dicha convocatoria de subvenciones.
5. Con fecha 11 de noviembre de 2022 se emitió Informe de Fiscalización limitada previa en régimen de requisitos básicos, favorable por parte del Sr. Interventor, en cuanto a las comprobaciones realizadas, existencia de crédito adecuado y suficiente y competencia del órgano.
6. Con fecha 18 de noviembre de 2022, se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 139 el anuncio de la convocatoria de subvenciones a asociaciones y a otras entidades sin ánimo de lucro en el ámbito de Servicios Sociales.

#### **II.- NORMATIVA APLICABLE**

- Los artículos 22 a 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Los artículos 55 a 64 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- Los artículos 22 a 29 del Decreto de 17 de junio de 1955, de Servicios de las Corporaciones Locales.
- Los artículos 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El artículo 232 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en el caso de tratarse de Asociaciones.
- La Resolución de 10 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el proceso de registro y publicación de convocatorias de subvenciones y ayudas en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

- La Resolución de 9 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el contenido y periodicidad de la información a suministrar a la nueva Base de Datos Nacional de Subvenciones.
- Ordenanza Municipal Reguladora de la Concesión de Subvenciones a Asociaciones y a otras Entidades sin Ánimo de Lucro en el ámbito de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Pájara.
- Anuncio de la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinada a las Asociaciones y a otras Entidades sin Ánimo de Lucro en el ámbito de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Pájara (BOPLP nº139, de viernes 18 de noviembre de 2022).

### III.- SOLICITUDES

**Se han presentado un total de 5 solicitudes de subvención, las cuales se detallan a continuación:**

Solicitante	CIF	Registros de Entrada
Asociación Provincial de Esclerosis Múltiple	G35302785	R.E. 17385/2022, de 24/11/2022
Asociación Majorera por la Salud Mental	G35678168	R.E. 17467/2022, de 25/11/2022
Asociación Majorera Humanitaria Cultural	G76022979	R.E. 17596/2022, de 29/11/2022
CEIP La Lajita	S3511001D	R.E. 18181/2022, de 12/12/2022
Asociación Española Contra el Cáncer	G28197564	R.E. 18270/2022, de 13/12/2022

Consta en el expediente CERTIFICADO del Recaudador Municipal, de fecha 17 de enero de 2023, siendo el resultado POSITIVO en el caso de: Asociación Provincial de Esclerosis Múltiple con CIF G35302785, Asociación Majorera Humanitaria Cultural con CIF G76022979 y Asociación Española contra el Cáncer con CIF G28197564.  
En el caso del CEIP La Lajita con identificación S3511001D, el resultado es NEGATIVO.

Con fecha 19 de enero de 2023 se efectuaron las consultas de estar al corriente en las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, Autonómica y con la Seguridad Social, siendo en todos ellos POSITIVO.

Consta en el expediente CERTIFICADO del Recaudador Municipal, de fecha 10 de marzo de 2023, siendo el resultado POSITIVO en el caso de la Asociación Majorera por la Salud Mental con CIF G35678168.

**El siguiente cuadro recoge los requerimientos practicados a las asociaciones que no habían presentado toda la documentación necesaria:**

Solicitante	CIF	Registros de Salida
Asociación Española Contra el Cáncer	G28197564	R.S. 305/2023, de 17/01/2023



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

Asociación Majorera Humanitaria Cultural	G76022979	R.S. 307/2023, de 17/01/2023
CEIP La Lajita	S3511001D	R.S. 308/2023, de 17/01/2023

**En el siguiente cuadro se recogen los registros de entrada en respuesta a los requerimientos practicados:**

Solicitante	CIF	Registros de Entrada
Asociación Española Contra el Cáncer	G28197564	R.E. 1435/2023, de 30/01/2023
Asociación Majorera Humanitaria Cultural	G76022979	R.E. 820/2023, de 18/01/2023
CEIP La Lajita	S3511001D	NO CONTESTA EL REQUERIMIENTO

En aplicación del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede al archivo sin más trámite de la solicitud presentada por el CEIP La Lajita al no aportar la documentación necesaria tras practicarle el correspondiente requerimiento y por no encontrarse al corriente en las obligaciones tributarias con esta Administración Pública.

#### IV.- CRITERIOS DE VALORACIÓN.

Criterios de valoración para la concesión de subvenciones a Asociaciones en el ámbito de Servicios Sociales:

CRITERIO	DESCRIPCIÓN	PUNTOS HASTA
1	Población destinataria (nº de destinatarios/as directos). Descripción precisa del número de beneficiarios directos del proyecto	0 a 10
2	El contenido técnico del Programa y su adecuación al objetivo propuesto, el calendario de realización, la descripción de las actividades concretas que se pretenden realizar, criterios de admisión de beneficiarios/as, así como los indicadores de evaluación y control de estas actividades en relación con los medios técnicos y materiales con los que cuenta la Asociación.	0 a 15
3	Recursos económicos propios que la asociación aportará al Proyecto	0 a 10
4	Gestión de locales, de titularidad no municipal, sujetos a gastos de alquiler y mantenimiento de la Asociación solicitante	0 a 10
5	Programas de innovación: se valorarán los programas innovadores, en especial los que se dirijan a atender necesidades no cubiertas por los recursos existentes	0 a 15
6	La ejecución de programas en colaboración con otras entidades del sector	0 a 10
7	El grado de participación y coordinación de la entidad solicitante con el Área de Servicios Sociales	0 a 10
8	Antecedentes y perspectivas de continuidad del Proyecto en el tiempo	0 a 5
9	Grado de participación del personal voluntario en la ejecución del Proyecto	0 a 5
10	Colaboración con el área de Servicios Sociales en Proyectos de convivencia y valores dirigidos al alumnado.	0 a 10



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

<b>Total</b>	<b>100</b>
--------------	------------

Para la selección de solicitudes será necesario obtener una puntuación mínima de 20 puntos.

Cada una de las solicitudes será valorada conforme a los criterios anteriores, resultando de la suma de los puntos obtenidos por cada uno ellos, la valoración total atribuida a cada solicitud. Valoradas todas las solicitudes, correctamente presentadas y seleccionadas, se obtendrá mediante la suma del total de puntos conseguida por cada una de ellas, la puntuación global del conjunto de la convocatoria. Dicha puntuación global se corresponderá con el 100% del presupuesto asignado para cada convocatoria, correspondiéndole a cada solicitud la cantidad resultante de:

$$\text{Importe por solicitud} = (\text{Puntuación de la solicitud} \times \text{Total presupuesto}) / \text{Puntuación Global}$$

La cuantía máxima a percibir será, en todo caso, de 10.000 euros como máximo por solicitud.

En ningún caso se recibirá una subvención por importe superior a la cantidad solicitada.

## V. – PUNTUACIÓN OBTENIDA.

### 1. Asociación Majorera Humanitaria Cultural

CRITERIO	DESCRIPCIÓN	PUNTOS	BAREMO	PUNTUACIÓN
1	Población destinataria (nº de destinatarios/as directos). Descripción precisa del número de beneficiarios directos del proyecto	0 a 10	1-10 beneficiarios: 1 punto 51-60 beneficiarios: 6 puntos 11-20 beneficiarios : 2 puntos 61-70 beneficiarios: 7 puntos 21-30 beneficiarios : 3 puntos 71-80 beneficiarios: 8 puntos 31-40 beneficiarios : 4 puntos 81-90 beneficiarios : 9 puntos 41-50 beneficiarios: 5 puntos de 91 beneficiarios : 10 puntos Más	10
2	El contenido técnico del Programa y su adecuación al objetivo propuesto, el calendario de realización, la descripción de las actividades concretas que se pretenden realizar, criterios de admisión de beneficiarios/as, así como los indicadores de evaluación y control de estas actividades en relación con los medios técnicos y materiales con los que cuenta la Asociación.	0 a 15	El Proyecto presentado tiene: Objetivos/ Actividades/ Calendario/ Criterios admisión/ Indicadores evaluación/. Cada ítem: 1 punto.  Actividades relacionadas con cada apartado de las líneas de actuación: <u>Línea 1</u> apartados a),b),c) y d) : 1,25 puntos cada una. <u>Línea 2</u> apartados a),b),c) y d) : 1,25 puntos cada una.	5 1,25
3	Recursos económicos propios que la asociación aportará al Proyecto	0 a 10	0% de aportación fondos propios: 0 puntos 1% - 25% de aportación fondos propios : 5 puntos 26% - 50% de aportación fondos propios : 10 puntos	0
4	Gestión de locales, de titularidad no municipal, sujetos a gastos de alquiler y mantenimiento de la Asociación solicitante.	0 a 10	Gastos 500 € : 1 punto Gastos 1.301€-1.500€: 6 puntos Gastos 501€-700€: 2 puntos Gastos 1.501€-1.700€: 7 puntos Gastos 701€-900€: 3 puntos Gastos 1.701€-1.900€: 8 puntos Gastos 901€-1.100€: 4 puntos Gastos 1.901€-2.100€: 9 puntos	0

HASH DEL CERTIFICADO:  
389D5E5DA504540EAC721588482CD062FF2FE87CC  
8825F8C00FC83654992F1080C83E3F99A8E9A0FB

FECHA DE FIRMA:  
18/09/2023  
19/09/2023

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE-PRESIDENTE

NOMBRE:  
JUAN JUNCAL  
ALEJANDRO JESÚS JORGE MORENO

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 3562823E56D570DF921947A8



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

			Gastos 1.001€-1.300e: 5 puntos Gastos superior a 2.101€: 10 puntos	
5	Programas de innovación: se valorarán los programas innovadores, en especial 0 a 15 los que se dirijan a atender necesidades no cubiertas por los recursos existentes	0 a 15	Proyecto atiende necesidad no cubiertas por recursos existentes: 15 puntos Proyecto atiende necesidades cubiertas por recursos existentes: 0 puntos	0
6	La ejecución de programas en colaboración con otras entidades del sector	0 a 10	Colabora con 1 a 3 entidades: 3 puntos Colabora con 4 a 7 entidades: 7 puntos Colabora con más de 7 entidades: 10 puntos	3
7	El grado de participación y coordinación de la entidad solicitante con el Área de Servicios Sociales	0 a 10	Existe participación y coordinación con SS.SS.: 10 puntos No existe participación y coordinación con SS.SS.: 0 puntos	10
8	Antecedentes y perspectivas de continuidad del Proyecto en el tiempo	0 a 5	Proyecto realizado con perspectiva de continuidad: 5 puntos Proyecto realizado sin perspectiva de continuidad: 0 puntos	5
9	Grado de participación del personal voluntario en la ejecución del Proyecto	0 a 5	Participación de 1 a 5 voluntarios: 2 puntos Participación de más de 5 voluntarios: 5 puntos	5
10	Colaboración con el área de Servicios Sociales en Proyectos de convivencia y valores dirigidos al alumnado.	0 a 10	Existe colaboración con SS.SS. en proyectos de convivencia : 5 puntos No existe colaboración con SS.SS. en proyectos de convivencia: 0 puntos Existe objetivos para alumnado: 5 puntos No existen objetivos para alumnado: 0 puntos	0
<b>TOTAL</b>				<b>39,25</b>

PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE-PRESIDENTE  
 HASH DEL CERTIFICADO: 389D5E5E0A504540EAC7215884882CD062FF2E87CC8825F8C00FC83654992F1080C83E3F99A8E9A0FB  
 FECHA DE FIRMA: 18/09/2023 19/09/2023  
 Código Seguro de Verificación: 3562823E56D570DF921947A8

**2. Asociación Española Contra el Cáncer**

CRITERIO	DESCRIPCIÓN	PUNTOS	BAREMO	PUNTUACIÓN
1	Población destinataria (nº de destinatarios/as directos). Descripción precisa del número de beneficiarios directos del proyecto	0 a 10	1-10 beneficiarios: 1 punto 51-60 beneficiarios: 6 puntos 11-20 beneficiarios : 2 puntos 61-70 beneficiarios: 7 puntos 21-30 beneficiarios : 3 puntos 71-80 beneficiarios: 8 puntos 31-40 beneficiarios : 4 puntos 81-90 beneficiarios : 9 puntos 41-50 beneficiarios: 5 puntos Más de 91 beneficiarios : 10 puntos	1
2	El contenido técnico del Programa y su adecuación al objetivo propuesto, el calendario de realización, la descripción de las actividades concretas que se pretenden realizar, criterios de admisión de beneficiarios/as, así como los indicadores de evaluación y control de estas actividades en relación con los medios técnicos y materiales con los que cuenta la Asociación.	0 a 15	El Proyecto presentado tiene: Objetivos/ Actividades/ Calendario/ Criterios admisión/ Indicadores evaluación/. Cada ítem: 1 punto.  Actividades relacionadas con cada apartado de las líneas de actuación: Línea 1 apartados a),b),c) y d) : 1,25 puntos cada una. Línea 2 apartados a),b),c) y d) : 1,25 puntos cada una.	5 2,5

NOMBRE: JUAN JUNCAL ALEJANDRO JESÚS JORGE MORENO

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 3562823E56D570DF921947A8



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

3	Recursos económicos propios que la asociación aportará al Proyecto	0 a 10	0% de aportación fondos propios: 0 puntos 1% - 25% de aportación fondos propios : 5 puntos 26% - 50% de aportación fondos propios : 10 puntos	5
4	Gestión de locales, de titularidad no municipal, sujetos a gastos de alquiler y mantenimiento de la Asociación solicitante.	0 a 10	Gastos 500 € : 1 punto Gastos 1.301€-1.500€: 6 puntos Gastos 501€-700€: 2 puntos Gastos 1.501€-1.700€: 7 puntos Gastos 701€-900€: 3 puntos Gastos 1.701€-1.900€: 8 puntos Gastos 901€-1.100€: 4 puntos Gastos 1.901€-2.100€: 9 puntos Gastos 1.001€-1.300€: 5 puntos Gastos superior a 2.101€: 10 puntos	0
5	Programas de innovación: se valorarán los programas innovadores, en especial 0 a 15 los que se dirijan a atender necesidades no cubiertas por los recursos existentes	0 a 15	Proyecto atiende necesidad no cubiertas por recursos existentes: 15 puntos Proyecto atiende necesidades cubiertas por recursos existentes: 0 puntos	15
6	La ejecución de programas en colaboración con otras entidades del sector	0 a 10	Colabora con 1 a 3 entidades: 3 puntos Colabora con 4 a 7 entidades: 7 puntos Colabora con más de 7 entidades: 10 puntos	7
7	El grado de participación y coordinación de la entidad solicitante con el Área de Servicios Sociales	0 a 10	Existe participación y coordinación con SS.SS.: 10 puntos No existe participación y coordinación con SS.SS.: 0 puntos	10
8	Antecedentes y perspectivas de continuidad del Proyecto en el tiempo	0 a 5	Proyecto realizado con perspectiva de continuidad: 5 puntos Proyecto realizado sin perspectiva de continuidad: 0 puntos	5
9	Grado de participación del personal voluntario en la ejecución del Proyecto	0 a 5	Participación de 1 a 5 voluntarios: 2 puntos Participación de más de 5 voluntarios: 5 puntos	2
10	Colaboración con el área de Servicios Sociales en Proyectos de convivencia y valores dirigidos al alumnado.	0 a 10	Existe colaboración con SS.SS. en proyectos de convivencia : 5 puntos No existe colaboración con SS.SS. en proyectos de convivencia: 0 puntos Existe objetivos para alumnado: 5 puntos No existen objetivos para alumnado: 0 puntos	0
<b>TOTAL</b>				<b>52,5</b>

HASH DEL CERTIFICADO: 389D5E5DA504540EAC721588482CD062FF2E87CC  
 8825F8C00FC83654992F1080C83E3F99A8E9A0FB  
 FECHA DE FIRMA: 18/09/2023  
 19/09/2023  
 PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO  
 ALCALDE-PRESIDENTE  
 NOMBRE: JUAN JÚNICAL  
 ALEJANDRO JESÚS JORGE MORENO  
 Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 35628232E565D570DF921947A8

**3. Asociación Provincial de Esclerosis Múltiple**

CRITERIO	DESCRIPCIÓN	PUNTOS	BAREMO	PUNTUACIÓN
1	Población destinataria (nº de destinatarios directos). Descripción precisa del número de beneficiarios/as directos del proyecto	0 a 10	1-10 beneficiarios: 1 punto 51-60 beneficiarios: 6 puntos 11-20 beneficiarios : 2 puntos 61-70 beneficiarios: 7 puntos 21-30 beneficiarios : 3 puntos 71-80 beneficiarios: 8 puntos 31-40 beneficiarios : 4 puntos 81-90 beneficiarios : 9 puntos 41-50 beneficiarios: 5 puntos Más de 91 beneficiarios : 10 puntos	5



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

2	El contenido técnico del Programa y su adecuación al objetivo propuesto, el calendario de realización, la descripción de las actividades concretas que se pretenden realizar, criterios de admisión de beneficiarios/as, así como los indicadores de evaluación y control de estas actividades en relación con los medios técnicos y materiales con los que cuenta la Asociación.	0 a 15	El Proyecto presentado tiene: Objetivos/ Actividades/ Calendario/ Criterios admisión/ Indicadores evaluación/. Cada ítem: 1 punto.  Actividades relacionadas con cada apartado de las líneas de actuación: <u>Línea 1</u> apartados a),b),c) y d): 1,25 puntos cada una. <u>Línea 2</u> apartados a),b),c) y d): 1,25 puntos cada una.	5  2,5	HASH DEL CERTIFICADO: 389D5E5EDDA504540EAC7215884882CD062FF2E87C 8825F4C00FC83654992F1080C83E3F59A8E9A0FB1  FECHA DE FIRMA: 18/09/2023 19/09/2023  PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO AL CALDE-PRESIDENTE  NOMBRE: JUAN JÚNICAL ALEJANDRO JESÚS JORGE MORENO
3	Recursos económicos propios que la asociación aportará al Proyecto	0 a 10	0% de aportación fondos propios: 0 puntos 1% - 25% de aportación fondos propios : 5 puntos 26% - 50% de aportación fondos propios : 10 puntos	10	
4	Gestión de locales, de titularidad no municipal, sujetos a gastos de alquiler y mantenimiento de la Asociación solicitante.	0 a 10	Gastos 500 € : 1 punto Gastos 1.301€-1.500€: 6 puntos Gastos 501€-700€: 2 puntos Gastos 1.501€-1.700€: 7 puntos Gastos 701€-900€: 3 puntos Gastos 1.701€-1.900€: 8 puntos Gastos 901€-1.100€: 4 puntos Gastos 1.901€-2.100€: 9 puntos Gastos 1.001€-1.300€: 5 puntos Gastos superior a 2.101€: 10 puntos	1	
5	Programas de innovación: se valorarán los programas innovadores, en especial 0 a 15 los que se dirijan a atender necesidades no cubiertas por los recursos existentes	0 a 15	Proyecto atiende necesidad no cubiertas por recursos existentes: 15 puntos Proyecto atiende necesidades cubiertas por recursos existentes: 0 puntos	15	
6	La ejecución de programas en colaboración con otras entidades del sector	0 a 10	Colabora con 1 a 3 entidades: 3 puntos Colabora con 4 a 7 entidades: 7 puntos Colabora con más de 7 entidades: 10 puntos	3	
7	El grado de participación y coordinación de la entidad solicitante con el Área de Servicios Sociales	0 a 10	Existe participación y coordinación con SS.SS.: 10 puntos No existe participación y coordinación con SS.SS.: 0 puntos	10	
8	Antecedentes y perspectivas de continuidad del Proyecto en el tiempo	0 a 5	Proyecto realizado con perspectiva de continuidad: 5 puntos Proyecto realizado sin perspectiva de continuidad: 0 puntos	5	
9	Grado de participación del personal voluntario en la ejecución del Proyecto	0 a 5	Participación de 1 a 5 voluntarios: 2 puntos Participación de más de 5 voluntarios: 5 puntos	2	
10	Colaboración con el área de Servicios Sociales en Proyectos de convivencia y valores dirigidos al alumnado.	0 a 10	Existe colaboración con SS.SS. en proyectos de convivencia : 5 puntos No existe colaboración con SS.SS. en proyectos de convivencia: 0 puntos Existe objetivos para alumnado: 5 puntos No existen objetivos para alumnado: 0 puntos	5	
<b>TOTAL</b>				<b>63,5</b>	

#### 4. Asociación Majorera por la Salud Mental

CRITERIO	DESCRIPCIÓN	PUNTOS	BAREMO	PUNTUACIÓN
----------	-------------	--------	--------	------------





AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

1	Población destinataria (nº de destinatarios/as directos). Descripción precisa del número de beneficiarios directos del proyecto	0 a 10	1-10 beneficiarios: 1 punto 51-60 beneficiarios: 6 puntos 11-20 beneficiarios : 2 puntos 61-70 beneficiarios: 7 puntos 21-30 beneficiarios : 3 puntos 71-80 beneficiarios: 8 puntos 31-40 beneficiarios : 4 puntos 81-90 beneficiarios : 9 puntos 41-50 beneficiarios: 5 puntos Más de 91 beneficiarios : 10 puntos	2
2	El contenido técnico del Programa y su adecuación al objetivo propuesto, el calendario de realización, la descripción de las actividades concretas que se pretenden realizar, criterios de admisión de beneficiarios/as, así como los indicadores de evaluación y control de estas actividades en relación con los medios técnicos y materiales con los que cuenta la Asociación.	0 a 15	El Proyecto presentado tiene: Objetivos/Actividades/Calendario/Criterios admisión/Indicadores evaluación/. Cada ítem: 1 punto.  Actividades relacionadas con cada apartado de las líneas de actuación: <u>Línea 1</u> apartados a),b),c) y d) : 1,25 puntos cada una. <u>Línea 2</u> apartados a),b),c) y d) : 1,25 puntos cada una.	5  2,5
3	Recursos económicos propios que la asociación aportará al Proyecto	0 a 10	0% de aportación fondos propios: 0 puntos 1% - 25% de aportación fondos propios : 5 puntos 26% - 50% de aportación fondos propios : 10 puntos	5
4	Gestión de locales, de titularidad no municipal, sujetos a gastos de alquiler y mantenimiento de la Asociación solicitante.	0 a 10	Gastos 500 € : 1 punto Gastos 1.301€-1.500€: 6 puntos Gastos 501€-700€: 2 puntos Gastos 1.501€-1.700€: 7 puntos Gastos 701€-900€: 3 puntos Gastos 1.701€-1.900€: 8 puntos Gastos 901€-1.100€: 4 puntos Gastos 1.901€-2.100€: 9 puntos Gastos 1.001€-1.300€: 5 puntos Gastos superior a 2.101€: 10 puntos	0
5	Programas de innovación: se valorarán los programas innovadores, en especial 0 a 15 los que se dirijan a atender necesidades no cubiertas por los recursos existentes	0 a 15	Proyecto atiende necesidad no cubiertas por recursos existentes: 15 puntos Proyecto atiende necesidades cubiertas por recursos existentes: 0 puntos	15
6	La ejecución de programas en colaboración con otras entidades del sector	0 a 10	Colabora con 1 a 3 entidades: 3 puntos Colabora con 4 a 7 entidades: 7 puntos Colabora con más de 7 entidades: 10 puntos	7
7	El grado de participación y coordinación de la entidad solicitante con el Área de Servicios Sociales	0 a 10	Existe participación y coordinación con SS.SS.: 10 puntos No existe participación y coordinación con SS.SS.: 0 puntos	10
8	Antecedentes y perspectivas de continuidad del Proyecto en el tiempo	0 a 5	Proyecto realizado con perspectiva de continuidad: 5 puntos Proyecto realizado sin perspectiva de continuidad: 0 puntos	5
9	Grado de participación del personal voluntario en la ejecución del Proyecto	0 a 5	Participación de 1 a 5 voluntarios: 2 puntos Participación de más de 5 voluntarios: 5 puntos	2

HASH DEL CERTIFICADO:  
389D5E5DA504540EAC721588482CD062FF2E87CC  
8825F8C00FC83654992F1080C83E3F99A8E9A0FB

FECHA DE FIRMA:  
18/09/2023  
19/09/2023

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE-PRESIDENTE

NOMBRE:  
JUAN JÚNCAL  
ALEJANDRO JESÚS JORGE MORENO

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - <https://sece.pajara.es> - Código Seguro de Verificación: 3562823E56D570DF921947A8



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

10	Colaboración con el área de Servicios Sociales en Proyectos de convivencia y valores dirigidos al alumnado.	0 a 10	Existe colaboración con SS.SS. en proyectos de convivencia : 5 puntos No existe colaboración con SS.SS. en proyectos de convivencia: 0 puntos Existe objetivos para alumnado: 5 puntos No existen objetivos para alumnado: 0 puntos	0
<b>TOTAL</b>				<b>53,5</b>

### 5. CEIP La Lajita.

**Se procede a su exclusión**, tanto por no haber aportado la documentación necesaria tras practicarle el correspondiente requerimiento, como por no encontrarse al corriente en las obligaciones tributarias con esta Administración Pública.

### VI.- SUBVENCIONES CONCEDIDAS

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de marzo de 2023, aprobó por unanimidad adoptar el siguiente acuerdo, al amparo de la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones y otras Entidades sin Ánimo de Lucro en el ámbito de Servicios Sociales, de concesión de subvención a las siguientes asociaciones y con los siguientes importes:

Solicitante	CIF	Puntuación	Subvención solicitada	Subvención concedida
Asociación Majorera Humanitaria Cultural	G76022979	39,25	10.000€	10.000€
Asociación Española Contra el Cáncer	G28197564	52,5	2.000€	2.000€
Asociación Provincial de Esclerosis Múltiple	G35302785	63,5	2.388,08€	2.388,08€
Asociación Majorera por la Salud Mental	G35678168	53,5	4.030 €	4.030 €
			<b>TOTAL</b>	<b>18.418,08€</b>

Según resolución nº 2129/2023 de 21 de abril de 2023, de la Concejalía de Economía y Hacienda, Playas y Aguas, y visto que en las bases de la convocatoria acuerdan anticipar el 50% del importe concedido se reconoce la obligación y se ordena el pago a favor de los terceros, importes, conceptos y partidas presupuestarias que a continuación se relacionan:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	CIF	TERCEROS	CONCEPTO	IMPORTE
2023.020.2311.48900	G76022979	Asociación Majorera Humanitaria Cultural	50% anticipo, SUBVENCIÓN DESTINADA A LAS ASOCIACIONES Y OTRAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EN EL ÁMBITO DE SERVICIOS SOCIALES (SUB-SSSS4/2022)	5.000€
2023.020.2311.48900	G28197564	Asociación Española Contra el Cáncer	50% anticipo, SUBVENCIÓN DESTINADA A LAS	1.000€



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

			ASOCIACIONES Y OTRAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EN EL ÁMBITO DE SERVICIOS SOCIALES (SUB-SSSS4/2022)	
2023.020.2311.48900	G35302785	Asociación Provincial de Esclerosis Múltiple	50% anticipo, SUBVENCIÓN DESTINADA A LAS ASOCIACIONES Y OTRAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EN EL ÁMBITO DE SERVICIOS SOCIALES (SUB-SSSS4/2022)	1.194,04€
2023.020.2311.48900	G35678168	Asociación Majorera por la Salud Mental	50% anticipo, SUBVENCIÓN DESTINADA A LAS ASOCIACIONES Y OTRAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EN EL ÁMBITO DE SERVICIOS SOCIALES (SUB-SSSS4/2022)	2.015€
				<b>9.209,04€</b>

**VII.- FACTURAS PRESENTADAS Y CONFORMES**

Asociación Majorera por la Salud Mental (ASOMASAMEN)					G-35678168		
Nº FACTURA	FECHA FACTURA	FECHA PAGO	CIF	PROVEEDOR	CANTIDAD	SUBVENCIONABLE	OBSERV.
2022000972	21/03/2022	21/03/2022	B76333392	China Town Fuerteventura S.L.	7,83€	7,83€	
2022000971	21/03/2022	21/03/2022	B76333392	China Town Fuerteventura S.L.	7,47€	7,47€	
2022004814	02/12/2022	02/12/2022	B76333392	China Town Fuerteventura S.L.	14,59€	14,59€	
2022020113	21/03/2022	21/03/2022	X3511454k	Hiperprecios Mundi Hogar	8,46€	8,46€	
151	23/05/2022	23/05/2022	B76234459	Ramón 1983 S.L.	18,20€	18,20€	
8685 B	21/06/2022	24/06/2022	G35678168	Andrómeda	85,88€	85,88€	
C/37750	03/08/2022	03/08/2022	B35099340	Comercial Orduña S.L.	3,60€	3,60€	
C/37762	03/08/2022	03/08/2022	B35099340	Comercial Orduña S.L.	3,60€	3,60€	
22/F0017	08/09/2022	09/09/2022	42888622Q	@Sistemas Electrónicos. África N. Fragiél Hernández	160€	160€	
34497/000	21/09/2022	09/09/2022	B35564160	Saavedra Brito S.L.	6,48€	6,48€	
E000321	31/03/2022	08/04/2022	A35071273	Miguel Gil Martel S.L.	362,34€	362,34€	
E000471	30/04/2022	17/06/2022	A35071273	Miguel Gil Martel S.L.	214,15	214,15€	



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

E000620	31/05/2022	07/06/2022	A35071273	Miguel Gil Martel S.L.	186,30€	186,30€	
E000771	30/03/2022	06/07/2022	A35071273	Miguel Gil Martel S.L.	193,25€	193,25€	
	Octubre 2022	Nómina	52680594Z	Fátima Trinidad Pérez Pichardo	940,03€	940,03€	
	Noviembre 2022	Nómina	52680594Z	Fátima Trinidad Pérez Pichardo	940,03€	940,03€	
	Diciembre 2022	Nómina	52680594Z	Fátima Trinidad Pérez Pichardo	940,03€	940,03€	
				<b>TOTAL</b>	4.092,24€	4.092,24€	

HASH DEL CERTIFICADO:  
389D5E5DA504540EAC721588482CC062F2E87CC  
8825F8C00FC83654992F1080C83E3F99A8E9A0FB

Asociación Provincial de Esclerosis Múltiple (APEM)					G-35302785		
Nº FACTURA	FECHA FACTURA	FECHA PAGO	CIF	PROVEEDOR	CANTIDAD	SUBVENCIONABLE	OBSERVACIONES
306183	13/12/2022	21/12/2022	B35051820	CICAR S.L.U.	31,11€	31,21€	
278259	12/09/2022	15/09/2022	B35051820	CICAR S.L.U.	31,11€	31,11€	
2220191150	24/03/2022	26/04/2022	B64076482	QUIRON PREVENCIÓN S.L.U.	58,85€	58,85€	
2220377163	19/07/2022	19/08/2022	B64076482	QUIRON PREVENCIÓN S.L.U.	37,36€	37,36€	
2220538696	24/10/2022	23/11/2022	B64076482	QUIRON PREVENCIÓN S.L.U.	37,36€	37,36€	
OT0005570130	27/07/2022	01/08/2022	A38876454	Operaciones Turísticas Canarias Viaja S.A.	45,44€	45,44€	
OT0005826594	31/08/2022	19/09/2022	A38876454	Operaciones Turísticas Canarias Viaja S.A.	53,44€	53,44€	
FA011240	19/09/2022	29/09/2022	B67861450	BEWAT DEVELOPMENT S.L.	42,46€	42,46€	
OT0005902550	12/09/2022	15/06/2022	A38876454	Operaciones Turísticas Canarias Viaja S.A.	43,74€	43,74€	
OT0005902495	12/09/2022	15/09/2022	A38876454	Operaciones Turísticas Canarias Viaja S.A.	53,44€	53,44€	
OT0005902788	12/09/2022	15/09/2022	A38876454	Operaciones Turísticas Canarias Viaja S.A.	53,44€	53,44€	
OT0005902856	12/09/2022	15/09/2022	A38876454	Operaciones Turísticas Canarias Viaja S.A.	53,44€	53,44€	

FECHA DE FIRMADO:  
18/09/2023  
19/09/2023

FUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE-PRESIDENTE

NOMBRE:  
JUAN JUNCAL  
ALEJANDRO JESÚS JORGE MORENO

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - <https://sede.pajara.es> - Código Seguro de Verificación: 3562823E56D570DF921947A8



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

FC00143325	16/09/2022	19/09/2022	G35302785	Canaryfly S.L.	37,34€	37,34€	
LW-1320838	18/09/2022	19/09/2022	A38010567	Fred Olsen S.A.	18,54€	18,54€	
202201510033555	18/09/2022	19/09/2022	A35008853	Naviera Armas S.A.	11,92€	11,92€	
OT0006161874	25/10/2022	25/10/2022	A38876454	Operaciones Turísticas Canarias Viaja S.A.	20,60€	20,60€	
OT0006157667	25/10/2022	16/11/2022	A38876454	Operaciones Turísticas Canarias Viaja S.A.	43,19€	43,19€	HASH DEL CERTIFICADO: 389D5E5DA504540EAC7215884882C0062F2E87CC 8825F8C00FC83654992F1080C83E3F99A8E9A0FB
OT0006203999	02/11/2022	10/11/2022	A38876454	Operaciones Turísticas Canarias Viaja S.A.	59,44€	59,44€	FECHA DE FIRMA: 18/09/2023 19/09/2023
OT0006336288	24/11/2022	30/11/2022	A38876454	Operaciones Turísticas Canarias Viaja S.A.	59,44€	59,44€	
OT0006336202	24/11/2022	30/11/2022	A38876454	Operaciones Turísticas Canarias Viaja S.A.	59,44€	59,44€	
OT0006265083	12/11/2022	30/11/2022	A38876454	Operaciones Turísticas Canarias Viaja S.A.	59,44€	59,44€	
OT0006333132	23/11/2022	21/12/2022	A38876454	Operaciones Turísticas Canarias Viaja S.A.	59,44€	59,44€	PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE-PRESIDENTE
202201510044931	12/12/2022	13/12/2022	A35008853	Naviera Armas S.A.	42,54€	42,54€	
4230	28/03/2022	28/03/2022	B35224690	Mercasosa S.L.	30€	30€	
N001648	30/06/2022	05/07/2022	A35071273	Miguel Gil Martel S.A.	197,80€	197,80€	
040430022/0003104	12/09/2022	15/09/2022	A28354520	CIA Española Dist. Petroleos S.A.	8,36€	8,36€	
JF-7039	17/09/2022	19/09/22	B35735539	Trans. Y Sum. Santana Domínguez S.L.U.	77,59€	77,59€	
040430022/00003530	11/10/2022	13/10/2022	A28354520	CIA Española Dist. Petroleos S.A.	8,38€	8,38€	
040430022/00004119	22/11/2022	30/11/2022	A28354520	CIA Española Dist. Petroleos S.A.	16,72€	16,72€	
040430022/0004406	13/12/2022	21/12/2022	A28354520	CIA Española Dist. Petroleos S.A.	8,35€	8,35€	NOMBRE: JUAN JÚNCAL ALEJANDRO JESÚS JORGE MORENO
2198	21/02/2022	21/02/2022	78833707B	Ricardo A. Mateo Díaz	35€	35€	

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - <https://sede.pajara.es> - Código Seguro de Verificación: 3562823E56D570DF921947A8



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

1895	20/12/2022	28/12/2022	42885382L	Manuel L. Perdomo Perdomo	11,70€	11,70€	
1683	20/12/2022	28/12/2022	42880809T	Manuel Mesa Armas	11,70€	11,70€	
7499	18/10/2022	27/10/2022	42892367N	Antonio Pérez Hernández	11,35€	11,35€	
4601	08/11/2022	08/11/2022	78526881M	Moisés Torres Torres	11,45€	11,45€	
1194	08/11/2022	08/11/2022	42891658Q	Cirilo Peña Barreto	12,55€	12,55€	
1762	09/12/2022	09/12/2022	78525713X	Maximiano Gil Cabrera	11,30€	11,30€	
0153	12/07/2022	12/07/2022	44315169B	Israel González García	800€	800€	
10983 B	08/08/2022	29/08/2022	G35302785	Andrómeda	65,16€	65,16€	
2022FBFN02400677	29/09/2022	30/09/2022	A28425270	Centro Comercial Carrefour S.A.	76€	76€	
				<b>TOTAL</b>	2.405,48€	2.405,48€	

HASH DEL CERTIFICADO:  
389D5E5DA504540EAC21588482CC0062FF2E87CC  
8825F8C00FC83654992F1080C83E3F99A8E9A0FB

FECHA DE FIRMA:  
18/09/2023  
19/09/2023

Asociación Majorera Humanitaria Cultural (MAHUCU)					G-76022979		
Nº FACTURA	FECHA FACTURA	FECHA PAGO	CIF	PROVEEDOR	CANTIDAD	SUBVENCIONABLE	OBSERV.
0010037875	16/02/2022	16/02/2022	A38013611	Prodalca España S.A.U.	10€	10€	
019-0003-363742	04/03/2022	04/03/2022	G76022979	Bricomart	54,78€	54,78€	
360/2022	31/03/2022	31/03/2022	43769332N	José Manuel García Sánchez	601,38€	601,38€	
0550004925	04/04/2022	04/04/2022	A38013611	Prodalca España S.A.U	26,05€	26,05€	
060053/5/22/001166	13/04/2022	13/04/2022	A80298839	Repsol	41,91€	41,91€	
JF-6167	21/06/2022	21/06/2022	B35735539	Trans. Y sum. Santana Domínguez SLU	43,24€	43,24€	
492/0200	30/06/2022	30/06/2022	43769332N	José Manuel García Sánchez	601,38€	601,38€	
C2022/301253	28/07/2022	28/07/2022	G76022979	Morales y Cabrera	25,54€	25,54€	
2022000404	29/07/2022	29/07/2022	B01696319	Gran Beauty 2020 S.L.	12,40€	12,40€	
0550004926	03/08/2022	03/08/2022	A38013611	Prodalca España S.A.U.	20,06€	20,06€	
0010170739	03/08/2022	03/08/2022	A38013611	Prodalca España	40,01€	40,01€	

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE-PRESIDENTE

NOMBRE:  
JUAN JUNCAL  
ALEJANDRO JESÚS JORGE MORENO



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

				S.A.U.			
	26/08/2022	26/08/2022	78527894Y	Jessica del Carmen Mendoza Cabrera	2.000€	2.000€	
PC229000091603	27/08/2022	27/08/2022	B23709892	Petroprix	35,03€	35,03€	
BX-3749	12/09/2022	12/09/2022	B38229969	Canary Oil S.L.	30,72€	30,72€	
10223	15/09/2022	15/09/2022	08843594W	Librería Brito-Aurora Cava Ramos	5,10€	5,10€	
JF-7036	17/09/2022	17/09/2022	B35735539	Trans. Y sum. Santana Domínguez SLU	60,83€	60,83€	
JF-7079	20/09/2022	20/09/2022	B35735539	Trans. Y sum. Santana Domínguez SLU	49,15€	49,15€	
520/2022	30/09/2022	30/09/2022	43769332N	José Manuel García Sánchez	601,38€	601,38€	
JF-7332	08/10/2022	08/10/2022	B35735539	Trans. Y sum. Santana Domínguez SLU	68,15€	68,15€	
0600447/A/22/00716	10/10/2022	10/10/2022	A80298839	Repsol	9,86€	9,86€	
060044/A/22/000723	11/10/2022	11/10/2022	A8029883	Repsol	12,40€	12,40€	
PC229000113478	12/10/2022	12/10/2022	B23709892	Petroprix	40€	40€	
17921	13/10/2022	13/10/2022	B76360858	Bazar QQ Canario S.L.	21,79€	21,79€	
023834022/00002165	14/10/2022	14/10/2022	B76073311	Estación cuesta Caballero	11,66€	11,66€	
A/453	28/10/2022	28/10/2022	42882018J	Ferretería Bealsa	4,20€	4,20€	
0010252667	31/10/2022	31/10/2022	A38013611	Prodalca España S.A.U.	20,01€	20,01€	
	Octubre 2022	Nómina	78527894Y	Jessica del Carmen Mendoza Cabrera	2.226,33€	2.226,33€	
02586	14/11/2022	14/11/2022	B35350438	Felix Fumero S.L.	16,60€	16,60€	
PC229000132093	19/11/2022	19/11/2022	B23709892	Petroprix	37,36€	37,36€	
12590	29/11/2022	29/11/2022	08843594W	Librería Brito-Aurora Cava Ramos	20,40€	20,40€	

HASH DEL CERTIFICADO: 389D5E5DA504540EAC721588482CC062F2E87CC  
 8825F8C00FC83654992F1080C83E3F99A8E9A0FB  
 FECHA DE FIRMA: 18/09/2023  
 19/09/2023  
 PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO  
 ALCALDE-PRESIDENTE  
 NOMBRE: JUAN JUNCAL  
 ALEJANDRO JESÚS JORGE MORENO

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 3562823E56D570DF921947A8



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

	30/11/2022	30/11/2022	G76022979	Don todo	3,20€	3,20€	
	Noviembre 2022	Nómina	78527894Y	Jessica del Carmen Mendoza Cabrera	2.489,74€	2.489,74€	
0010284406	02/12/2022	02/12/2022	A38013611	Prodalca España S.A.U.	11€	11€	
A//531	12/12/2022	12/12/2022	42882018J	Ferretería Bealsa	1,90€	1,90€	
A/530	12/12/2022	12/12/2022	42882018J	Ferretería Bealsa	97,92€	97,92€	
0010296040	15/12/2022	15/12/2022	A38013611	Prodalca España S.A.U.	20,06€	20,06€	
0010296772	15/12/2022	15/12/2022	A38013611	Prodalca España S.A.U.	23€	23€	
0010297991	16/12/2022	16/12/2022	A38013611	Prodalca España S.A.U.	30€	30€	
JF-8271	23/12/2022	23/12/2022	B35735539	Trans. Y sum. Santana Domínguez SLU	42,92€	42,92€	
0010303959	23/12/2022	23/12/2022	A38013611	Prodalca España S.A.U.	12,04€	12,04€	
PC229000153856	30/12/2022	30/12/2022	B23709892	Petroprix	31,43€	31,43€	
450/2022	31/12/2022	31/12/2022	43769332N	José Manuel García Sánchez	601,38€	601,38€	
180/2022	31/12/2022	31/12/2022	43769332N	José Manuel García Sánchez	147,89€	147,89€	
				<b>TOTAL</b>		10.260,17	

Asociación Española Contra El Cáncer					G-28197564		
Nº FACTURA	FECHA FACTURA	FECHA PAGO	CIF	PROVEEDOR	CANTIDAD	SUBVENCIONABLE	OBSERV.
	Junio 2022	Nómina	78530463E	Beatriz García de León	2.269,58€	2.269,58€	
				TOTAL	2.269,58€	2.269,58€	

### VIII.- CONCLUSIÓN FINAL

Vista la documentación justificativa aportada al expediente por las asociaciones beneficiarias que a continuación se relacionan, y una vez estudiada la misma por parte de la Comisión de Valoración, se concluye que queda suficientemente acreditada que la subvención





AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

percibida ha sido destinada a la finalidad para la que fue concedida, por lo que se eleva la presente propuesta de **RESOLUCIÓN** a la Concejalía Delegada de Servicios Sociales:

ASOCIACIONES SOLICITANTES	CIF	Subvención solicitada	Gastos subvencionables	Subvención concedida	Anticipo 50% abonado	Pendiente abonar
Asociación Majorera Humanitaria Cultural	G76022979	10.000€	10.260,17€	10.000€	5.000€	<b>5.000€</b>
Asociación Española Contra el Cáncer	G28197564	2.000€	2.269,58€	2.000€	1.000€	<b>1.000€</b>
Asociación Provincial de Esclerosis Múltiple	G35302785	2.388,08€	2.405,48€	2.388,08€	1.194,04€	<b>1.194,04€</b>
Asociación Majorera por la Salud Mental	G35678168	4.030 €	4.092,24€	4.030 €	2.015€	<b>2.015€</b>
<b>TOTAL</b>					<b>9.209,04€</b>	<b>9.209,04€</b>

Por todo lo anterior, es por lo que se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Pájara:

**Primero.-** Dar conformidad, al amparo de la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones y otras Entidades sin Ánimo de Lucro en el ámbito de Servicios Sociales, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 139, de viernes 18 de noviembre de 2022, a la adecuada justificación de las subvenciones concedidas a las asociaciones beneficiarias que a continuación se relacionan:

ASOCIACIONES SOLICITANTES	CIF	Subvención solicitada	Gastos subvencionables	Subvención concedida	Anticipo 50% abonado	Pendiente abonar
Asociación Majorera Humanitaria Cultural	G76022979	10.000€	10.260,17€	10.000€	5.000€	<b>5.000€</b>
Asociación Española Contra el Cáncer	G28197564	2.000€	2.269,58€	2.000€	1.000€	<b>1.000€</b>
Asociación Provincial de Esclerosis Múltiple	G35302785	2.388,08€	2.405,48€	2.388,08€	1.194,04€	<b>1.194,04 €</b>
Asociación	G3567816	4.030 €	4.092,24€	4.030 €	2.015€	<b>2.015€</b>



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

Mayorera por la Salud Mental	8					
<b>TOTAL</b>					<b>9.209,04 €</b>	<b>9.209,04 €</b>

**Segundo.-** Notificar la resolución que se adopte a las asociaciones interesadas, con expresión de los recursos que contra la misma procedan.

**Tercero.-** Dar traslado de la resolución que se adopte al Departamento de Intervención.

Advertido por el Secretario General error material en la formulación del punto primero de la propuesta de acuerdo, en la que técnicamente no hay que dar conformidad, sino declarar justificada la subvención, con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General de Subvenciones.

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

**Primero.-** Declarar justificada las subvenciones concedidas a las asociaciones beneficiarias que a continuación se relacionan:

ASOCIACIONES SOLICITANTES	CIF	Subvención solicitada	Gastos subvencionables	Subvención concedida	Anticipo 50% abonado	Pendiente abonar
Asociación Mayorera Humanitaria Cultural	G76022979	10.000€	10.260,17€	10.000€	5.000€	<b>5.000€</b>
Asociación Española Contra el Cáncer	G28197564	2.000€	2.269,58€	2.000€	1.000€	<b>1.000€</b>
Asociación Provincial de Esclerosis Múltiple	G35302785	2.388,08€	2.405,48€	2.388,08€	1.194,04€	<b>1.194,04€</b>
Asociación Mayorera por la Salud Mental	G35678168	4.030 €	4.092,24€	4.030 €	2.015€	<b>2.015€</b>
<b>TOTAL</b>					<b>9.209,04€</b>	<b>9.209,04€</b>

**Segundo.-** Notificar la resolución que se adopte a las asociaciones interesadas, con expresión de los recursos que contra la misma procedan.

HASH DEL CERTIFICADO:  
389D5E5DA504540EAC721588482CD062FFE87CC  
8825F8C00FC83654992F1080C83E3F99A8E9A0FB

FECHA DE FIRMA:  
18/09/2023  
19/09/2023

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE-PRESIDENTE

NOMBRE:  
JUAN JÚNCAL  
ALEJANDRO JESÚS JORGE MORENO

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - <https://sede.pajara.es> - Código Seguro de Verificación: 3562823E56D570DF921947A8



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

**Tercero.-** Dar traslado de la resolución que se adopte al Departamento de Intervención.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Presidente se levanta la sesión a las doce horas y treinta y cinco minutos, de todo lo cual, yo el Secretario General doy fe.

HASH DEL CERTIFICADO:  
389D5EDA504540EAC7215884882CD062FFE87CC  
8825F8C00FC8365492F1080C83E3F99A8E9A0FB

FECHA DE FIRMA:  
18/09/2023  
19/09/2023

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE-PRESIDENTE

NOMBRE:  
JUAN JUNCAL  
ALEJANDRO JESÚS JORGE MORENO

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - <https://sede.pajara.es> - Código Seguro de Verificación: 3562823E56D570DF921947A8